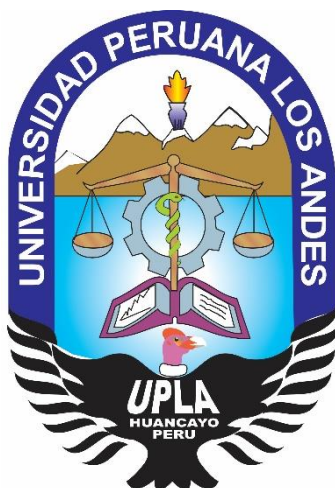


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO Y LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUANCAYO, 2018-2019.

Para Optar : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

Autoras : Bach. Ignacio Mizari, Patricia Johana.
Bach. Puchoc Paitampoma, Victoria Lucia.

Asesor : Abog. Esmelin Chaparro Guerra

Línea de Investigación: DERECHO PROCESAL PENAL.

ASESOR:

ABOG. ESMELIN CHAPARRO GUERRA

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a nuestros señores padres por su amor y sacrificios para ayudarnos alcanzar nuestras metas y cumplir nuestros sueños.

Las autoras.

AGRADECIMIENTO

A los señores docentes universitarios, fiscales y abogados que aportaron con ideas para la culminación de la presente tesis.

RESUMEN

El proyecto de investigación parte del **Problema**: ¿de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019?; siendo el **Objetivo**: Determinar de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019; siendo la **Hipótesis**: La motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, al ser aparente, insuficiente e incongruente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019, los **Métodos de investigación son**: Análisis - síntesis; como **Métodos Particulares** el sistemático; el **Tipo de investigación es** el básico y jurídico social; el **Nivel** es el explicativo; **la población** comprende de 20 disposiciones y 60 encuestados (abogados penalistas) y **la muestra** está conformada por 20 disposiciones de archivamiento y 60 encuestados (abogados penalistas) y el tipo de muestreo es el no probabilístico – intencional; para la recolección de la información se utilizará **la técnica** del análisis de contenido documental y encuesta; llegándose a la conclusión, que las disposiciones de archivamiento emitidas por los fiscales al no estar debidamente motivadas están afectando la tutela procesal efectiva de los agraviados, al ser analizado se pudo establecer que la mayoría de los casos que presentan una motivación aparente, insuficiente e incongruente.

Palabras claves: Motivación de disposiciones, tutela procesal efectiva, acceso a la justicia y debido proceso.

ABSTRACT

The research project is based on the Problem: how does the motivation of the archiving provisions affect the effective procedural guardianship, in the Huancayo Corporate Criminal Provincial Prosecutors, 2018 - 2019 ?; being the Objective: To determine how the motivation of the archiving provisions affects the effective procedural guardianship, in the Provincial Criminal Criminal Prosecutors of Huancayo, 2018 - 2019; being the Hypothesis: The motivation of the archiving provisions affects the effective procedural guardianship, being apparent, insufficient and incongruous in the Criminal Criminal Provincial Prosecutors of Huancayo, 2018 - 2019, the Research Methods are: Analysis - synthesis; as Particular Methods the systematic; The Type of research is the basic and legal social; The Level is the explanatory; The population it comprises 20 provisions and 60 respondents (criminal lawyers) and the sample is made up of 20 filing provisions and 60 respondents (criminal lawyers) and the type of sampling is non-probabilistic - intentional; To collect the information, the technique of document content analysis and survey will be used; concluding, that the archiving provisions issued by prosecutors because they are not duly motivated are affecting the effective procedural protection of the victims, when analyzed, it has been established in most cases that present an apparent, insufficient motivation and incongruous.

Keywords: Motivation of provisions, effective procedural protection, access to justice, due process.

INDICE

RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
INDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.2.1. Objetivo general.....	19
1.2.2. Objetivo específicos.....	19
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3.1. HIPÓTESIS.....	19
1.3.2. VARIABLES	20
CAPITULO II.....	22
MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.2. MARCO HISTORICO.....	30
2.2.1. Historia de la Motivación.....	30
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
2.3.1. BASES TEÓRICAS DE LA PRIMERA VARIABLE.....	36
A. Bases teóricas de la motivación.....	36
B. Enfoques sobre la motivación según Michele Taruffo.....	37
C. Elementos para valorar la debida motivación.....	39
2.3.1.1 El derecho procesal penal.....	42
2.3.1.2. El proceso de constitucionalización del proceso penal.....	47

2.3.1.3. Garantías constitucionales del proceso penal.....	48
2.3.1.3.1. Nociones generales.....	48
2.3.1.3.2. Garantías del proceso penal.....	52
2.3.1.3.3. Garantías sustantivas y procesales de la Constitución.....	53
2.3.1.4. El nuevo proceso penal.....	55
2.3.1.4.1. Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal.....	56
2.3.1.4.2. Sujetos procesales.....	59
2.3.1.4.3. Las etapas del proceso penal.....	67
2.3.1.4.4. La motivación en sede fiscal.....	76
2.3.2. BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE.....	82
2.3.2.1. Tutela procesal efectiva	82
2.3.2.1.1. Concepto.....	82
2.3.2.1.2. Origen de la tutela procesal efectiva.....	89
2.3.2.2. El debido proceso.....	93
2.3.2.2.1. Concepción doctrinal del proceso penal.....	93
2.3.2.2.2. Caracteres esenciales del debido proceso.....	95
2.3.2.2.3. Dimensiones del debido proceso.....	97
2.3.2.2.4. Constitucionalización del derecho al debido proceso.....	100
2.3.2.3. Acceso a la justicia.....	104
2.3.2.4. La resolución fundada en derecho.....	107
2.3.2.4.1. La motivación fundada de las resoluciones.....	107
2.3.2.4.2. Derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales.....	109
2.3.2.5. La Ley Orgánica del Ministerio Público.....	111
2.3.2.5.1. Contextualización.....	111
2.3.2.5.2. Facultades del Ministerio Público.....	113
2.3.2.5.3. Aspectos esenciales en la Ley Orgánica del Ministerio Público....	114
2.3.3. Argumentación Jurídica	115
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	120
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	123
CAPITULO III.....	126
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	126

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	126
A. Métodos generales.....	126
B. Método específico.....	127
C. Métodos particulares.....	128
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	129
3.2.1. Tipo de investigación.....	129
3.2.2. Nivel de investigación.....	130
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	131
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	131
3.4.1. Población.....	131
3.4.2. Muestra	131
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	132
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	132
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	134
CAPITULO IV.....	135
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	135
4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	135
4.1.1. Presentación general de los resultados.....	135
4.1.2. Presentación específica de los resultados del análisis documental de las disposiciones de archivamiento.....	140
4.1.3. Presentación de los resultados de la encuesta realizada a los abogados litigantes que asesoran casos en materia penal.....	147
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPOTESIS.....	155
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	158
CONCLUSIONES.....	168
RECOMENDACIONES.....	169
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	170
ANEXOS.....	177
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	178
ANEXO 02: ENCUESTA.....	179

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha pretendido establecer que la motivación de las disposiciones de archivamiento en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019, afecta la tutela procesal efectiva, al ser aparente, insuficiente e incongruente. Un aspecto importante que forma parte del derecho a obtener una resolución (en este caso, un a disposición fiscal) amparada en derecho, y que cumpla con los cánones exigidos en un Estado Constitucional de Derecho.

Uno de los ítems importantes que se abordan en la investigación es el debido proceso, que puede verse afectado por los Fiscales cuando emiten disposiciones fiscales de archivamiento carentes de una debida motivación, en la medida que la protección de este derecho fundamental no debe ser solamente entendida para los trámites jurisdiccionales, también debe ser en el ámbito ejercido por la Fiscalía, en aquellos casos cuya dirección debe realizarse con el fin de evitar cualquier acto de arbitrariedad, como el hecho de emitir disposiciones fiscales que contrariar a las reglas establecidas en la garantía constitucional de la debida motivación.

Asimismo, se aborda en el presente el estudio del derecho de todos los justificables a la debida motivación de las decisiones fiscales, que implica para la presente, que las disposiciones fiscales de archivamiento especifiquen o expresen las razones o justificaciones objetivas para haber arribado a dicha decisión. Ello implica también que exista congruencia entre lo solicitado y lo resuelto y, que por sí misma, exprese una autosuficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta decisión sea breve.

Estos y otros derechos más son abordados en la presente, los mismos que son contrastados con casos recolectados de disposiciones fiscales de archivamiento que evidencian una falta o ausencia de motivación, como también del cuestionario aplicado a abogados especialistas

en Derecho Penal, los mismos que refieren en su mayoría que existe una afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuando se emiten este tipo de disposiciones contrarias a la garantía de la debida motivación.

De la investigación misma, se trasluce que el problema general de la presente es: ¿de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019?, estableciéndose como objetivo general: determinar de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019. Asimismo, la hipótesis general planteada fue que: la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, al ser aparente, insuficiente e incongruente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

Como método general se utilizó el análisis-síntesis, siendo explicativo el método específico, y utilizándose como método particular el método sistemático. El tipo de investigación es de tipo básico y de carácter jurídico social, siendo el nivel de investigación de carácter explicativo.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su forma de estructura la siguiente:

En el primer capítulo de título Planteamiento del problema, se desarrollo la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, objetivos, justificación de la investigación, la delimitación de la investigación y también la formulación de las hipótesis como la identificación de variables y su respectiva operacionalización.

En el segundo capítulo de título Marco teórico de la investigación, se desarrollaron ítems como: los antecedentes de la investigación, el marco histórico, las bases teóricas de la

investigación, el marco conceptual y el marco legal.

En el tercer capítulo de título Metodología de la investigación, se desarrollaron aspectos como: los métodos de investigación, los tipos y niveles, la población y muestras, el diseño de investigación, las técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo de título Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados, contrastación hipótesis y discusión de resultados.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones, como las referencias bibliográficas y anexos.

LAS AUTORAS

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La presente investigación abordó una problemática importante y de relevancia actual en materia doctrinal y jurisprudencial, esto es, la motivación de las disposiciones fiscales de archivamiento.

Ahora bien, la motivación constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho por el cual el juzgador toma una decisión frente a un conflicto jurídico; motivar en un plano procesal, comprende fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, no equivale la sola explicación o expresión de las causas de la decisión, sino a una justificación basada en el principio de razonabilidad, o dicho de otra forma, fundamentar de forma sustancial las razones que hacen aceptable la decisión, en relación con lo establecido en el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. La motivación es una garantía exigible en la administración de justicia, en el marco de una sociedad democrática. El derecho

a una debida motivación, es una garantía relacionada estrechamente con la correcta administración de justicia.

La presente investigación se basó en la problemática y las deficiencias que se encuentran en las disposiciones de archivamiento, los cuales son carentes de una debida motivación, ya que no guardan relación con lo denunciado y/o investigado; siendo un deber de los fiscales emitir un pronunciamiento fundado en derecho, con las garantías y principios del debido proceso. Lo cual no se advierte dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, por lo tanto, las disposiciones de archivamiento que se emiten no están debidamente motivadas.

Ahora bien, respecto a la tutela procesal efectiva es aquella que actúa como el derecho que tienen todos los justiciables de pedir al Estado proveer a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos establecido, los cuales son muy importantes para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. La tutela procesal efectiva comprende, tanto al acceso a la justicia (tutela jurisdiccional), como al debido proceso, consecuentemente, la tutela procesal efectiva, comprende, tanto a la tutela jurisdiccional efectiva como al debido proceso. De acuerdo con lo señala el artículo 4° del C. P. Const., que en letras dice: “(...) Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a

probar, de defensa , contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido procedimientos distintos previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

En ese sentido, al advertirse la falta de motivación en las disposiciones de archivamiento, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, no solo afecta directamente a la parte agraviada, si no que ya se vuelve algo que vulnera un derecho constitucional siendo estos: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, la obtención de una decisión fundada en derecho, el acceso a la justicia, entre otros, provocando inseguridad jurídica, por cuanto no se cumpliría con la aplicación de las garantías y principios constitucionales.

Con la investigación se estableció que al no estar debidamente motivadas las disposiciones de archivamiento, están vulnerando la tutela procesal efectiva para cuyo efecto identificaremos las causas por las cuales no se motivan correctamente.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿De qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019?

B. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019?
2. ¿Cómo la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación científica o teórica

Para el desarrollo de la investigación se recurrió al análisis de las disposiciones con las cuales se ordena el archivamiento de las denuncias, hechos que en la realidad no están debidamente motivados y por otra parte se acudirá a revisar la doctrina y jurisprudencia, las cuales servirán como respaldo para darle el carácter teórico a la investigación, en razón que servirá para probar la hipótesis planteada.

La investigación tiene relevancia teórica en razón que aportará con nuevos conocimientos al derecho procesal penal, sustentando el planteamiento de la mejora de la labor fiscal, asumiendo nuevos criterios para una debida motivación en las disposiciones fiscales, además se aclarará algunos conceptos, se analizarán teorías, entre otros aspectos.

1.1.3.2. Justificación social

La investigación adquiere relevancia e importancia porque la tutela procesal efectiva es la situación jurídica de una persona en la que se

respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, ejercer el derecho de defensa, prueba, contradicción y de igualdad sustancial entre las partes en la investigación fiscal, y obtener una disposición fundada en derecho, a la actuación adecuada en la etapa de la investigación preliminar.

Por lo tanto, la investigación beneficia a los agraviados que acudieron a la fiscalía con el fin de proteger sus bienes jurídicos tutelados por el Estado, los cuales han sido vulnerados, asimismo, coadyuvará a mejor la correcta administración de justicia a nivel fiscal, a fin de que la sociedad confíe en las garantías y probidad de los magistrados cuando efectúan una adecuada motivación de las disposiciones emitidas, y no se esté cometiendo excesos disponiendo archivamientos de denuncias, que no se encuentren fundada en derecho, respetando los principios de congruencia, legalidad, de razonabilidad entre otros.

1.1.3.3. Justificación metodológica

Para la investigación se utilizó la técnica de análisis documental, y para recoger la información de la muestra de estudio se empleó un instrumento elaborado conforme a los indicadores de las variables de estudio, que fueron validados por un experto en el aspecto temático y metodológico, las cuales fueron aplicados al contexto de estudio.

Asimismo, se empleó el instrumento denominado cuestionario, dirigido a los abogados litigantes especializados en materia penal.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

La presente investigación se ejecutó en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, en las que se analizarán la motivación de las disposiciones de archivamiento emitidas por los fiscales.

1.1.4.2. Delimitación temporal

Para la investigación se tuvo en consideración disposiciones de archivamiento emitidas por los fiscales, concerniente a los periodos 2018 al 2019.

1.1.4.3. Delimitación social

Para el desarrollo de la investigación se consideró el análisis de las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales penales, así como, la aplicación de la encuesta a los abogados litigantes especializados en materia penal

1.1.4.4. Delimitación conceptual

El desarrollo del aspecto teórico nos permitió analizar con mayor criterio el problema de la motivación y la tutela procesal efectiva, en las disposiciones de archivamiento, para cuyo efecto fue necesario revisar las fuentes bibliográficas que nos permitió fundamentar, interpretar los datos obtenidos y por lo tanto es necesario desarrollar los siguiente aspectos conceptuales: La motivación, argumentación jurídica, las disposiciones fiscales, funciones de los fiscales, tutela procesal efectiva, debido proceso, derecho de acceso a la justicia, derechos y principios del proceso.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Establecer de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018-2019.
2. Determinar como la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018-2019.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, al ser aparente, insuficiente e incongruente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

1. La motivación de las disposiciones de archivamiento vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

2. La motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

a) Variable independiente

- Motivación de las disposiciones de archivamiento.

b) Variable dependiente

- Tutela procesal efectiva.

c) Definición conceptual de variables

➤ Variable independiente:

Motivación de las disposiciones de archivamiento.

Definición conceptual

- La motivación de las disposiciones de archivamiento es un derecho fundamental de toda persona, el cual se basa en una correcta fundamentación de la decisión tomada, la cual debe estar sustentada en un análisis e interpretación de las normas vigentes, con relación a los hechos sustentados y en base a las garantías y principios del debido proceso.

➤ Variable dependiente:

Tutela procesal efectiva.

Definición conceptual

- La tutela procesal efectiva comprende en sentido amplio, la acción de toda persona sujeta de derecho a iniciar un proceso en las instancias correspondiente y promover la actividad jurisdiccional del Estado cuando se vea afectado, y a seguir un proceso, basado en derechos, principios y garantías y a una efectividad de la decisión adoptada.

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	INDICADORES
X = Motivación de las disposiciones de archivamiento.	X1 = Motivación aparente. X2 =Motivación insuficiente. X3 = Motivación incongruente.
Y = Tutela procesal efectiva	Y1 = Derecho de obtener una resolución fundada en derecho. Y2 = Debido proceso.

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Nacional

Cárdenas (2016), “Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima”, [Tesis Posgrado], para optar el grado de Magister en la Universidad “Inca Garcilaso de la Vega”, llegó a las siguientes conclusiones: “(...) 4. Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos. 5. En conclusión, se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona”. (p. 139)

En la presente investigación el autor establece precisamente dos conclusiones, que la argumentación jurídica no permite una debida motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima, ello debido a que en cierta forma determinados magistrados ignoran algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona; es así, que el autor cuestiona la argumentación mal aplicada por los magistrados en dicho distrito judicial; investigación que tiene cierta relación con nuestro tema de investigación, toda vez que desarrollaremos sobre la motivación y argumentación; y, si tales instituciones jurídicas son comprendidas, analizadas y debidamente aplicadas, en la presente investigación el propósito del estudio es conocer como están motivando los fiscales sus disposiciones de archivamiento.

Namuche (2017), “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015”, [Tesis Posgrado], para optar el grado de Magister en la Universidad “Cesar Vallejo”, llegó a las siguientes conclusiones: “1. La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales. (...) 4. Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando”. (p. 85)

En la presente investigación la autora llega a la conclusión que todo el sistema judicial en especial los magistrados deben comprender los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y las instituciones que capacitan con el fin de tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica y de esa manera ser plasmadas en sus resoluciones haciendo una correcta motivación respetando los derechos fundamentales; empero en la realidad no se advierte ello, ya que las resoluciones judiciales, por lo general no guarda una debida motivación que brinde esa confianza a los ciudadanos, basándose en la vaga idea que la decisión es a su “criterio”; en ese sentido, daremos mayor refuerzo con nuestra investigación – esta vez para los fiscales – si éstos están debidamente capacitados sobre la Argumentación Jurídica el cual se verá plasmado en sus disposiciones de archivamiento, mismas que serán materia de análisis documental.

Mendoza (2017), “Habeas Corpus en la motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad 2014”, [Tesis Pregrado], para optar el título profesional de Abogado, en la “Universidad Nacional de Trujillo”, llegó a las siguientes conclusiones: “(...) 4. Las sentencias por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo del año 2014, estuvieron debidamente motivadas, en razón de que los criterios, jurisprudencia y normatividad que se cita en dichas resoluciones dan paso a una adecuada fundamentación y motivación”. (p.76)

En el presente tema de investigación el autor da a conocer mediante sus conclusiones que las resoluciones realizadas por los mencionados juzgados de la ciudad de Trujillo se emitieron debidamente motivadas, acorde con los criterios, jurisprudencia y normatividad, lo que daría paso a una correcta fundamentación y motivación; en efecto, si bien es cierto que en su gran mayoría las resoluciones emitidas por los magistrados no se advierte una adecuada motivación, también lo es que, existen

magistrados que sí se encuentran capacitados en la comprensión de la Argumentación Jurídica, el cual se ve plasmado en sus resoluciones, como puede ser el caso sobre la conclusión que arriba este autor. Para nuestra investigación también se concluirá cuantas disposiciones de archivamiento se emitieron debidamente fundamentadas y si es posible de qué magistrado capacitado fue emitida.

Ortiz (2014), “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú”, [Tesis Posgrado], para optar el grado de Magister, en la Universidad “Pontificia Universidad Católica del Perú”, llegó a las siguientes conclusiones: “1. El debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia son conceptos complejos. La opinión mayoritaria de la doctrina y la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites cuando relacionamos la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia. Se aprecian diferentes posiciones doctrinales centradas en la relación de tutela jurisdiccional y debido proceso. Sin embargo, recientemente ha surgido una nueva corriente de opinión que propone el acceso a la justicia como un derecho complejo y fundamental más comprensivo e integral que los otros conceptos. (...) 3. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, a partir del 2003, en forma uniforme considera que el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso son elementos y contenidos específicos que forman parte de un todo genérico, como es el derecho a la tutela jurisdiccional. Adicionalmente la efectividad de las sentencias son parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. 4. El Acceso a la justicia, constituye un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico constitucional peruano que nuestra jurisprudencia constitucional y una parte de la doctrina nacional entiende como acceso a la jurisdicción limitando su ejercicio y alcance. (...)”. (pp. 153 y 154)

En esta investigación, el autor abarca el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia, definiéndola a éstas como conceptos complejos, ya que en una opinión mayoritaria la doctrina como la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites al momento de enlazar la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia, concluye además que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional desde el 2003, considera el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso como elementos y contenidos específicos de un todo genérico, como es el derecho a la tutela jurisdiccional. Aquí, el autor desarrolla puramente estas tres instituciones jurídicas, temas que para nuestra investigación consideramos relevantes, ya que si se emite una disposición fiscal de archivamiento carente de una correcta motivación consecuentemente se estaría vulnerando el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia.

Zúñiga (2015), “Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica”, [Tesis Posgrado], para optar el grado de Magister, en la Universidad “Pontificia Universidad Católica del Perú”, llegó a las siguientes conclusiones: “1. Los procesos constitucionales tienen por finalidad garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, tanto en su ejercicio como en la posibilidad efectiva de ejercerlos. En ese sentido, dichos derechos, constituyen el mecanismo integrador de la relación entre el Estado y los particulares, es decir, el modo en el que los particulares hacen conocer al Estado respecto a las necesidades insatisfechas con sustento constitucional que son pasibles de tutela. 2. El derecho a la Tutela Procesal Efectiva, es un derecho que puede ser comprendido como sistema, pues comprende un conjunto de derechos que garantizan entre sí su propia tutela. Conforme a ello, puede ser definido como aquel derecho que garantiza el acceso a la justicia (entendido como el acceso a los tribunales) y su desarrollo bajo las garantías del debido

proceso, dentro de las cuales se halla contenido el derecho a ser asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado. (...)”. (p. 128)

En el presente caso el autor hace referencia al derecho a la Tutela Procesal Efectiva, el cual abarca un conjunto de derechos que garantizan entre sí su propia tutela; en suma, es un derecho que garantiza el acceso a la justicia respetando las garantías del debido proceso. Respecto a las conclusiones arribadas, entendemos como derechos fundamentales reconocidas en nuestra constitución política del Perú que todo ciudadano tiene; es así, que para nuestra investigación consideramos importante el desarrollo del derecho fundamental del acceso a la justicia el cual sería que el ciudadano interponga una denuncia haciendo valer y respetar sus bienes jurídicos tutelados, siendo que las mismas deben ser atendidas y pronunciadas por el Estado a través de sus órganos competentes.

Internacional

Salas (2013), “La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional”, [Tesis Posgrado], para optar el grado de Magister, en la “Universidad Andina Simón Bolívar” – Quito - Ecuador, llegó a las siguientes conclusiones: “Si bien la normativa constitucional y legal en nuestro país acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta queda corta para llegar a determinar las exigencias para que exista una motivación completa”, “La importancia de la motivación radica en su función limitadora de la arbitrariedad de cualquier poder público, al obligarlo que en cualquier decisión se expliciten sus fundamentos fácticos y normativos”, “El contenido general a verificar en una resolución para que esta se encuentre debidamente motivada es que sea expresa, clara, completa, legítima y lógica”. (p. 109),

El citado autor en sus conclusiones arriba que si bien la normativa constitucional y legal su país (Ecuador) acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta no se cumple, siendo que para obtener una resolución fundada en derecho; es decir, con una correcta motivación, ésta además debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica. Es así, que con esta tesis se advierte también las falencias en ciertas resoluciones emitidas en el país hermano de Ecuador, con ello, se puede determinar que la problemática respecto a la debida motivación de una decisión tomada por un magistrado es también a nivel regional; y frente a ello que medidas y/o alternativas se pueda plantear y así de alguna manera dar solución a este problema grave que afecta garantías, principios y derechos fundamentales.

Melón y Ortega (2016), “El derecho a la tutela judicial efectiva y su aplicación al medio de control reparación directa en Colombia”, [Tesis Pregrado], para optar el título de abogado, en la “Universidad Cooperativa de Colombia”, llegaron a las siguientes conclusiones: “1. El derecho a la Tutela Judicial Efectiva, es una construcción omnicomprendiva dentro del ordenamiento jurídico nacional, elevada a rango constitucional que se materializa con el acceso a la administración de justicia, el respeto por el debido proceso y la ejecución de la providencia, pero que se ve abatida ante barreras que hacen ilusoria en algunos casos tal efectividad, en las distintas instancias de la jurisdicción. 2. La responsabilidad patrimonial del Estado, que se concebía lenta en sus labores, se ve maximizada, con la promulgación de la constitución de 1991, dando paso a un Estado con una responsabilidad social, capaz de reconocer y resarcir el daño generador de perjuicio, y da paso a un ciudadano que crea una expectativa de indemnización que no existía o le era exageradamente difusa. (...)”. (p. 138)

En esta investigación los autores concluyen que la tutela judicial efectiva es de carácter constitucional, por el mismo hecho que es omnicomprendivo puesto que abarca

a todo el ordenamiento legal, y que se ve plasmado con el acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la ejecución de una resolución, empero ello, se ve afectado por barreras burocráticas en diferentes instancias del Estado colombiano; sin embargo, con la constitución de 1991 se abre paso a un Estado comprometido con la sociedad para satisfacer a sus necesidades jurídicas; tema que guarda estrecha relación con el nuestro, en el extremo que si el Estado se compromete capacitando a los magistrados y demás estudiosos del derecho a través de sus entes, entonces todo ciudadano tendrá una buena expectativa con la administración de justicia.

Torres (2015), “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en el proceso penal y sus efectos jurídicos”, [Tesis Pregrado], para optar el título de abogada, en la “Universidad Regional Autónoma de los Andes” – Ibarra - Ecuador, llego a las siguientes conclusiones: “(...) 2. La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. (...) 4. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos”. (p. 64)

Aquí en esta investigación la autora llega a la conclusión que la motivación plasmado en una resolución debe considerarse no solo como un requisito de forma externa de la sentencia, sino que también como una de contenido, es así que en toda su investigación llegan a la afirmación que una motivación debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica que debe existir una relación de lógica; ahora bien, en nuestro tema de investigación abarcaremos estos requisitos, los cuales deben contener

en las disposiciones de archivamiento puestos que en ellas es que se toma una decisión y éstas guardan una relación de lógica con hechos denunciados.

2.2. MARCO HISTORICO

2.2.1. Historia de la Motivación

A. Etimología

En el diccionario Pan Hispánico de Dudas explica que la palabra motivar se emplea con el sentido provocar u ocasionar (algo), y que también “significa explicar los motivos (de una decisión)” (...). Otras acepciones sobre este verbo transitivo son las siguientes: “ (...). (Real Academia Española, 2005, p.446). Según Colomer (2003) “ la etimología del vocablo “sentencia” deriva de la voz latina sintiendo, cuya acepción pone en tela de juicio respecto a si la motivación es un acto lógico o proveniente de sentimientos. (p.32)

B. En la etapa primitiva

“En la historia de la motivación, su etapa nos conduce a una de las primeras formas de resolución de controversias denominadas ordalías o juicios de Dios, que consistían en descubrir la verdad divina oculta a los ojos de los seres humanos, a través de ciertas pruebas físicas. Las ordalías provienen de los antiguos egipcios, asirios, babilonios, judíos, griegos, celtas, esclavos y los pueblos germánicos”. (Zaffaroni, 1994, p.151).

Las ordalías comienzan con la denominada missa judicci, cuya parte central consistía en la exigencia al ejecutante de la prueba a no comulgar en caso de no ser culpable. Por su parte, el Juez se limitaba a garantizar la regularidad del procedimiento y del resultado. Por lo tanto, en el juicio de ordalías no existía un debido razonamiento ni vinculación, sino era aleatoria y considerada producto de la voluntad divina.

En tal sentido puede estimarse que los antecedentes de la motivación se encuentran relacionados no sólo al derecho que tienen los justiciables desde tiempos históricos sobre el debido proceso como tal, sino a tener una decisión no sólo anclada en un sistema clásico de la discrecionalidad del juez sino con aspectos propios de una decisión que explique porqué el juez ha decidido emplear dicha resolución de esta forma.

C. Antecedentes históricos de la debida motivación

Se hace imperioso considerar la historia de Francia respecto del principio de la motivación, toda vez que se menciona que es aquí en donde servirá de base para la evolución de las modernas legislaciones que tuvieron como consecuencia el llamado proceso penal reformado. Así, puede señalarse que dicho origen debe mencionarse como un punto de partida para su posterior reconocimiento paulatino en otras legislaciones.

Precisamente en el año 1789, año de la revolución francesa, fue cuando se dio expresión material al principio de la acusación y se restablecieron la publicidad y la oralidad que no existían ni en el proceso inquisitivo francés ni en el alemán, y el acusado fue dotado de amplios derechos de defensa. Esto denota de la importancia del derecho francés en cuanto a su vinculación con el progresivo reconocimiento de los derechos fundamentales como el de la debida motivación.

Así, se indica que es “en el año de 1791 que se crea el tribunal de jurados y en la correspondiente instrucción de ese mismo año se introdujo la llamada *Conviction intime*” (Bernal, 2007, p. 16). Se comenta que se temía que, aboliéndose las pruebas legales, las condenas se basarían solamente en presunciones y que sería un verdadero tribunal de presunciones ante el cual irían a parar la vida y el honor de los ciudadanos, pero no resultó así, más bien se exigió

del juez penal que este a partir de su discrecionalidad pueda tener más bien un razonamiento argumento más elaborado.

La garantía fundamental de la motivación de las sentencias fue un triunfo de la Revolución Francesa. La ley revolucionaria estableció, de modo general, la obligación de fundamentar todas las decisiones emitidas por los tribunales tanto civiles como penales. Pero debe reconocerse y señalarse de forma meridianamente clara, que tanto la práctica de justificar todas las sentencias como su imposición legal son anteriores a este período, y sus fundamentos resultan muy distintos a aquellos que dieron origen a este principio en el marco de la Revolución Francesa, en tal sentido, la obligación de motivar sentencias es un hecho histórico que debe serle reconocido al sistema jurídico francés.

En tal contextualización de un periodo anterior, (Carbonell, 2007) menciona que:

“A partir del siglo XII, y específicamente en los siglos XIII y XIV, la escena judicial europea sufrió un proceso de transformación progresivo: se sustituyeron los mecanismos altomedievales de decisión (duelos, juramentos y ordalías) por un sistema de prueba racional y el acto de juzgar se fue centralizando en quienes detentaban el poder político, lo que condujo a la profesionalización del oficio de juez y al surgimiento, en las universidades del estudio de las ciencias jurídicas junto con el desarrollo de la doctrina del proceso romano canónico” (p. 164).

La idea de un proceso asentado en pruebas racionales, cuyo fin era la reconstitución de los hechos del proceso, y que terminaban en una sentencia, es decir, en una decisión deliberada por el juzgador, pareció abrir la posibilidad de sentencias fundadas.

Sin embargo, esta posibilidad se vio prontamente restringida por dos razones. En primer lugar, porque se sustituyó el sistema de libre valoración de la prueba –afirmado en los primeros tratados procesales de la época– por un sistema de prueba legal tasada que impedía la deliberación del juez con respecto a la prueba. Y en segundo término, “porque la opinión mayoritaria de los juristas de la época recomendaba no explicitar razones en los fallos, debido al riesgo de que fueran impugnados por fundarse en causa falsa o errónea. Esto último no obedecía solo a razones de prudencia, sino también al fundamento sobre el que descansaba la autoridad judicial: el juez, como representante del monarca, no tenía la obligación de justificar ante los súbditos los motivos de sus decisiones” (Bernal, 2007, p. 75).

De hecho, hacia el final del Antiguo Régimen, la razón principal de la falta de sustento de las sentencias era el carácter soberano de los tribunales como delegados del monarca. Sin embargo, el proceso revolucionario francés produjo un cambio radical en la concepción y el fundamento del poder político.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 – texto fundacional del nuevo régimen– estableció que la soberanía residía esencialmente en la Nación y que ninguna corporación, estamento o individuo podía ejercer una autoridad que no emanara expresamente de ella. Junto con esto sentó que la ley es la expresión de la voluntad general y que todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir a su formación, sea personalmente o a través de sus representantes.

Según (Ferrer, 2011) “ya no será el monarca en su calidad de representante de Dios en la Tierra el que detente el poder político, sino la sociedad. Los hombres ya no serán súbditos que obedezcan al arbitrio del soberano, sino

ciudadanos con derechos y deberes, que deberán ajustar su comportamiento a la ley” (p. 15).

El nuevo fundamento del poder político y la importancia que se le asigna a la ley impactarán profundamente en el sistema judicial, pues la autoridad del juez ya no provendrá de su calidad de delegado del monarca, sino del pueblo, y, como tal, deberá ceñir su actuación a lo que las leyes –expresión de la voluntad general– manden. “En lugar de los hombres, en adelante van a mandar las leyes”. De esta forma, se exigirán mayores derechos fundamentales en reconocimiento de un pleno sistema legal que funda sus bases la esencia garantista a todo hombre, sin importar ya el decimonónico sistema francés vetusto en donde la opinión del monarca era quién dirigía el sistema judicial a su antojo.

La ley de 16-24 de agosto de 1790 sobre Organización Judicial estableció, entre otras cosas, esencialmente el principio de separación de poderes y el principio procesal de motivación de las sentencias (aspecto principal de la presente investigación). En noviembre de ese mismo año se creó el Tribunal de Casación, perteneciente al Poder Legislativo y no al Judicial, lo que demuestra la importancia que tiene el principio de legalidad en este nuevo sistema. Se refiere que el Tribunal de Casación es el garante de la legalidad de las decisiones judiciales y el recurso de casación, el instrumento mediante el cual se somete a su consideración la sujeción del juez a la ley.

De esta forma, la exigencia de motivación, además de una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, es también garantía del principio de legalidad. Tiempo después, el artículo 208 de la Constitución francesa de 1795 consagró la obligación de motivar las sentencias.

“La misma obligación fue recogida por los códigos napoleónicos y transmitida después al resto de los códigos decimonónicos europeos, pues –si bien la derrota del ejército de Napoleón en la batalla de Waterloo puso fin a las guerras napoleónicas y al proceso iniciado por la Revolución Francesa, y restableció el imperio de las monarquías absolutas– las ideas revolucionarias ya habían penetrado en la sociedad. De hecho, en la misma Francia, los nuevos poderes mantuvieron gran parte del legado revolucionario, como la igualdad y la técnica de la legalidad” (Ferrer, 2011, p. 88).

Los demás estados absolutistas iniciaron también un proceso de recepción de ese sistema jurídico, que culmina enteramente a fines del siglo XIX. De esta manera, “a finales del siglo XIX, el Derecho Público del régimen del derecho ha triunfado en toda Europa continental, también en Iberoamérica, fiel seguidora del sistema francés, y comienza su extensión en otros continentes” (Bernal, 2007, p. 64).

D. Antecedentes en la legislación procesal penal peruana

Pese a que nuestras Constituciones peruanas ordenaban la motivación de la sentencia, no fue precisamente riguroso hábito judicial. No podía serlo, pues sus alcances no estaban normativamente fijados con precisión, y se pretendía llenar ese vacío de contenidos y alcances mediante jurisprudencia interpretativa, cuyo cometido fue de relativo entendimiento debido a las circunstancias de tiempo y de cultura jurídica desarrollados en el país.

El código en materia criminal de 1920 que no exigía motivación de sentencias cuando estas eran absolutorias; es en el Código de Procedimientos Penales de 1940 que, a través de sus artículos 284° y 285°, se preceptúa, tanto para

la sentencia absolutoria como para la condenatoria, la exposición del hecho delictivo y la apreciación de la prueba, producida en la instrucción o en la audiencia como lo establece el artículo 280° de este cuerpo procesal penal.

De forma que la debida motivación ha ido adquiriendo con el transcurrir de los años asentándose en el sistema constitucional de garantías que se reconoce de forma expresa. Pero es en la etapa de la entrada del constitucionalismo que ha establecido a partir de sus sentencias la forma en que debe de reconocerse la debida motivación como derecho fundamental que le corresponde a todos los ciudadanos.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. BASES TEÓRICAS DE LA PRIMERA VARIABLE

A. Bases teóricas de la motivación.

Siguiendo al eminente jurista italiano Taruffo (2006) “el concepto de motivación aparece ampliamente indeterminado, y frecuentemente es tratado, incluso como algo que tiene un contenido móvil. (p.06)

En efecto, cuando se intenta definir la motivación, se suele expresar que consiste en la expresión de los “motivos” o de las “razones del decidir” o del “iter lógico seguido por el juez para llegar a la decisión”.

De tal forma que la motivación no sólo es una exigencia constitucional esencial para el reconocimiento de los derechos fundamentales, sino también es una obligación que tienen los jueces para establecer y lograr un proceso enmarcado en el debido proceso.

B. Enfoques sobre la motivación según Michele Taruffo.

1. La motivación como discurso.

Taruffo (2006) señala como dato empírico que toda sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un “discurso”, y designa como el termino discurso a “... un conjunto de proposiciones vinculadas entre si e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma”.

2. La motivación como conjunto ordenado de proposiciones

Indicar que la sentencia es un discurso significa decir que está constituida por un conjunto ordenado de proposiciones que son, a decir de Taruffo, el elemento “atómico” que constituye el contexto- discurso; entidades lingüísticas que expresan un “juicio” sobre una cosa, un estado de cosas, una persona, o en general un objeto material o inmaterial. Siendo así, la sentencia viene a ser un conjunto ordenado de proposiciones, o un contexto estructurado, en donde el criterio de orden o de estructuración se desprende precisamente de la función que busca desempeñar el discurso.

De esta forma, se da cuenta de que un dispositivo normativo también puede contar con un conjunto de proposiciones que hacen referencia a una parte de la norma, sobre la que se guiarán las interpretaciones que se hagan sobre estos dispositivos, siendo un elemento fundamental de esto el principio de coherencia.

3. La motivación como conjunto de hechos significantes

Desde este enfoque, “... la motivación es considerada no como un conjunto de signos lingüísticos dotados de significado propio, sino como un “hecho” (un comportamiento, o mejor, el resultado de un comportamiento

del juez), idóneo para proporcionar el punto de partida de un procedimiento que lleve al descubrimiento de otros hechos relativos al juez, al procedimiento seguido para llegar a la decisión, a los factores que han influido sobre ésta, y así sucesivamente.

4. La motivación como hecho no significativo

El punto de vista más general concibe a la motivación como un “hecho”.

El hecho “motivación” puede ser relevante desde el punto de vista cognoscitivo, al interpretársele como un indicio, pero también puede ser considerado irrelevante frente a éste u otros fines. Dentro de este enfoque Taruffro considera tres aproximaciones:

- La aproximación realista “... la motivación no expresa los motivos por los cuales el Juez decidió, sino que es algo altamente lejano y “diverso” que no logra ni siquiera revelar indirectamente al observador cuáles pueden hacer esos motivos”.
- La aproximación psicológica, que menosprecia el análisis de la motivación como un instrumento para el conocimiento de la génesis real de la motivación, procurado únicamente delinear las características psicológicas que resultan de la decisión judicial general.
- La aproximación irracionalista, según la cual “la decisión no es deducida, construida o en todo caso derivada lógicamente por el Juez a partir de premisas determinadas, sino que es intuita y creada por el Juez mediante algo que es indicado frecuentemente como expresiones del tipo.

C. Elementos para valorar la debida motivación

Para poder aproximarse al estudio de la debida motivación debe hacerse referencia al sistema de la argumentación jurídica como tal, por lo que un estudio a cabalidad del mismo podrá considerar para ello la forma en que debe fundamentarse un criterio o razonamiento determinado. Por ello es que diferentes autores y jurisprudencia han hecho mención a cómo debe estudiarse en cuanto a sus elementos la debida motivación.

De acuerdo a diferentes sentencias expuestas por el Tribunal Constitucional (véase las sentencias Nro. 0728-2008-PHC/TC y sentencias Nro. 0987.2009-PHC/TC), pueden referenciarse los siguientes elementos valorativos para fijar la debida motivación en las sentencias emitidas por los jueces.

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente:

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso (...).

Es decir, en este tipo de sentencias se hará referencia a tipos de argumentación sin mayor fundamento que sólo un conjunto de opiniones que aparentemente hacen alusión al caso en concreto, pero sólo son argumentaciones indirectas sin ninguna relación directa.

b) Falta de motivación interna del razonamiento:

La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa

c) Deficiencias en la motivación externa:

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

En tal sentido, este tipo de motivación también suele utilizarse, pero la cuestión reside en explicar la forma de la validez fáctica para orientar la forma en que debe el juez esgrimir sus opiniones con el objetivo de sustentar el hecho fáctico en relación al caso concreto.

d) La motivación insuficiente:

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. No se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) La motivación sustancialmente incongruente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

f) Motivaciones cualificadas:

Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también

al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. (p.6,7 y 8).

2.3.1.1. El derecho procesal penal

a. Evolución histórica del derecho procesal penal y sistemas procesales

La importancia de conocer la evolución histórica del derecho procesal penal, es importante a fin de ilustrarnos de cómo se origina dentro de todo el marco jurídico normativo esta institución que es muy importante, por su parte Grillo (1973) refiere que “el origen del Derecho Procesal Penal hay que situarlo, al igual que el derecho en general, luego y como consecuencia de la aparición del Estado”. (p.4).

En sí, el derecho procesal penal como tal tiene una vinculación directa con el proceso justo que siempre ha sido tema de discusión y de análisis porque de acuerdo a los criterios establecidos en cada sistema de Estado es que se ha reconocido determinadas garantías o límites fijados para el desarrollo del proceso penal. No es óbice señalar que el proceso penal en los últimos años ha hallado relación directa con el constitucionalismo actual, al establecer el reconocimiento de un conjunto de garantías para su desarrollo.

Por su parte Cubas (2015) señala que:

[...] el derecho procesal penal solo es concebible en tanto exista una organización política de los grupos sociales, se observa que la reacción frente a lo que denominamos “delitos” o infracciones” se daba desde antes de la existencia de entes

políticos como el Estado a través de la venganza privada. Fuera del marco del Estado, quien sancionaba dichas conductas no contaba con la legitimidad para hacerlo, adoptando medidas muchas veces desproporcionadas. Es importante resaltar esta función del Estado, pues, si bien no se pretende dar un enfoque antropológico de los antecedentes más remotos del Derecho Procesal Penal, si estamos interesados, en cambio, en establecer que, como “hacer” individual o colectivo han existido desde antes de la aparición del Estado, formas de represión a los que infringían u omitían algunos “deberes” con la comunidad. (p.21 y 22).

De tal forma que el proceso penal debe ser relacionado al sistema estatal en donde se desenvuelve, porque distinto será un proceso penal de acuerdo a un orden liberal y otro en un sistema estatal de carácter autoritario, por lo que será necesario garantizar cómo debe ser fundamentado el proceso penal, ya sea sólo como un medio represivo o también como un medio orientado a garantizar la igualdad entre las partes.

B. Definición Del Derecho Procesal

Por su parte San Martín (2015), señala que:

[...] “el derecho procesal puede ser abordado desde una doble consideración como una disciplina jurídica y como una rama del ordenamiento (...). Desde la perspectiva normativa, el derecho procesal puede definirse como aquella rama del

ordenamiento jurídico, integrada propiamente por normas del derecho público. que regula globalmente el ejercicio de la procesal jurisdiccional, presupuestos, requisitos y efectos del proceso, a fin de obtener la satisfacción jurídica de pretensiones y resistencias de las partes; en otras palabras, estudias todas las manifestaciones del fenómeno jurisdiccional. (p. 4 y5).

El derecho procesal penal puede ser definido como aquel grupo del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal en sí: elementos subjetivos, objeto y actos procesales penales, y que se encuentra vinculado de forma directa con el derecho penal, entendiendo de esa manera que el derecho penal solo puede ser aplicado a través del proceso penal, aunado a ello, debemos precisar que el derecho procesal sirve como un instrumento y garantía de otros derechos dentro del proceso penal.

De esta forma, el proceso penal tendrá que tener siempre un cariz compuesto por normas reguladoras del derecho procesal en sí, como sistema de orden público orientado al estudio de cómo el proceso expuesto a una persona se va a desarrollar considerando el conjunto de garantías necesarias para reconocer su legitimidad.

C. Función Del Derecho Procesal Penal

“El derecho penal y el derecho procesal penal son corresponsables de la política criminal y ejes estructurales del sistema penal, entendiendo esta última como el conjunto de instituciones vinculadas en el

ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal”. Binder (como se citó en San Martín, 2015, p. 09). En otras palabras, podemos señalar que mientras el derecho penal abarca las normas que se ocupan del nacimiento de la pretensión penal estatal, el derecho procesal penal contiene las normas que regulan la determinación y realización de la pretensión penal.

El proceso penal, es la respuesta a la delincuencia, que sanciona con una pena las conductas calificadas de delictivas por el legislador, las cuales se encuentran establecidas en las normas. La pretensión de castigar y la imposición de sanciones penales, que conforman un monopolio estatal, debe realizarse en el seno del proceso penal, en el que la idea de eficacia es central. (San Martín, 2015, p.11).

Desde punto de vista, el proceso penal no sólo buscará imponer sanciones, sino también previo a ello, establecer en realidad la consecuencia jurídica ante la imputación de un hecho punible, no sólo va a tener un efecto represivo el accionar del derecho penal, sino también tendrá un efecto dilucidador del hecho atribuido.

D. Sistema Procesal

Según refiere Neyra (2015):

Los sistemas procesales son metodologías de averiguación de la verdad, básicamente porque cada uno de ellos utiliza un método para establecer esa verdad que el Estado refrendará como oficial y con la cual hará justicia, de manera que,

mientras más se acerque el juez a la verdad más justa será la decisión, precisamente para alcanzar estos objetivos el sistema consagra un conjunto de principios para establecer las directrices orientadoras de las reglas que regulan la forma como el Estado admitirá que se pruebe la verdad que se halla en conflicto, así como el rol que desempeñaron los intervinientes procesales en ello. (p.41 y 42).

Anudando a ello, debemos señalar que el sistema procesal, es muy importante ya que sirve como instrumento para que el Estado garantice un control al momento de resolver un conflicto determinado, los cuales son garantizados mediante principios que son como unas reglas que orientan a las partes dentro de un proceso cualquiera que sea. Por su parte Vásquez (2004), refiere que “la idea de sistema procesal refiere de manera doble a la característica de conjunto ordenado inherente al concepto de proceso y a los diferentes métodos o formas en que ese conjunto se dispone, componiendo una especie de modelo organizativo”. (p.111).

Desde este punto de vista, el sistema procesal penal contará con un fin basado en las garantías del sistema constitucional, siendo esencial por ejemplo evaluar la forma de cómo se organiza el sistema procesal de un Estado, no sólo fijando sus reglas jurisdiccionales, sino siendo importante orientarse a evaluar cómo los derechos fundamentales que la misma Constitución Política reconoce y puede imbricarse en el sistema procesal penal.

2.3.1.2. El proceso de constitucionalización del proceso penal

Al respecto Peña (2016), manifiesta que:

[...] la relación Estado y ciudadano, irradia efectos importantes en la persecución penal, pues mientras más vertical sea dicha relación, mayor será la injerencia estatal en las libertades fundamentales del imputado; impregnar el discurso con una dosis excesiva de eficiencia, eficacia y de utilidad, hace del Proceso Penal, un procedimiento plegado de arbitrariedades, abusos e infortunios para el sindicado, hacen de esta una vía crucis, máxime cuando se encuentra privado de su libertad personal.(p.404)

En la misma línea de ideas, debemos manifestar que el derecho penal, es la rama mediante el cual se protege por mandato del Estado, todos los bienes jurídicos de las personas, en dicho sentido se crea normas que regulen la conducta de la persona, y quienes infrinjan esto deberán ser sometidos a un proceso, a fin de determinar su responsabilidad, esto puede conllevar a que se presenten algunos actos de arbitrariedad contra el investigado, a razón de ello existen principios y garantías que se encuentran regulados por nuestra Constitución Política, que garanticen un debido proceso, respetando los parámetros establecidos por Ley.

Es evidenciable que la constitucionalización del proceso penal es evidente y nadie puede objetarlo, por ello es esencial reconocerlo como un sistema procesal penal que se funda en los derechos fundamentales y las garantías esenciales en favor de la persona, ya que

sin ello no podrá ser advertido como un sistema constitucionalizado, que es lo que ahora la mayor parte de legislaciones ha adoptado y reconoce, esto desde un plano del mismo Estado Constitucional de Derecho.

2.3.1.3. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.3.1.3.1. Nociones Generales

Las garantías establecidas en el proceso penal, sirven como reglas o mecanismos que orientan a las partes involucradas, ya que a su vez colocan límites al Estado, a fin de que no actúe de forma arbitrarias, y lo haga conforme corresponda en concordancia con las normas procesales. Del mismo modo se refiere Cubas (2015), quien indica que:

El proceso penal existe porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal. Sin embargo, la imposición de una pena no puede ser de modo alguno irracional en un estado de Derecho, es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo. Así, se requiere que, para la imposición de una pena, se cuide observar pasos y garantías preestablecidas a fin de que, si se decide imponer una pena, ésta corresponde realmente imponer al imputado. (p. 49.)

Por su parte Davis (1997) refiere que:

[...] el derecho procesal nace desde el momento en

que los grupos sociales prohíben a sus integrantes aplicar justicia por su propia mano, y nos habla de las tres grandes contribuciones históricas del Derecho Procesal: i) la tutela de los individuos frente a otros individuos; ii) la protección de los protegidos contra sus protectores, es decir, la regulación de las acciones de la autoridad evitando la arbitrariedad; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno. (p.13 y 14).

Al respecto debemos precisar que el derecho procesal es una rama del derecho con mucha importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que como se ha mencionado ya que sirve para llevar a cabo de forma correcta y respetando los derechos constitucionales de las personas, los cuales se ven garantizados en principios y garantías, los cuales resguardan dichos derechos. Aunado a ello, debemos indicar que, desde el año de 1980, en nuestra Constitución se ha sentado las bases de un Estado de Derecho, los cuales están claramente definidas las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos del estado y de forma clara se encuentra asegurada plenamente la vigencia de los derechos del fundamentales de la persona.

En tal sentido, el derecho procesal es una rama importante dentro del sistema legal, no sólo porque es parte del Derecho Público, sino también fija las reglas necesarias

para que se desarrolle el proceso, estableciendo su orden a través de los plazos y reconociendo las garantías para su desarrollo.

Por otro lado, se reconoce rango constitucional a los principios y derechos de la función jurisdiccional, que según el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993), señala los siguientes:

[...] 3). La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley no sometida procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquier que sea su denominación.

4). La publicidad en los juicios penales (...). Los procesales judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.

5). La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho

en que se sustentan. [...]. (p. 45 y 46)

En efecto, todos los numerales consagrados en el artículo 139° de nuestra Const. P. del Perú son guías, ya que sirven como instrumentos para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de lo que señala nuestras normas sustantivas, en los cuales se encuentra tipificados como delitos o faltas, asimismo, debemos precisar que lo señalado en el artículo 139° de nuestra Constitución, también sirven como aquellos criterios orientadores de los partes en el proceso (sujetos procesales). A modo de conclusión podemos referir que, en el desarrollo del proceso penal, se 'pueden invocar las garantías procesales y los principios y derechos para la administración de justicia, aunque muchos de ellos no estén establecidos de forma textual en alguna ley ordinaria, están se encontraran siempre vigentes por mandato de la Constitución que tiene la primacía sobre toda norma de inferior jerarquía.

El debido proceso entonces, viene a convertirse en el derecho continente que va a traer por colación a diferentes derechos, como el derecho a la debida motivación, que es un derecho esencial y necesario para el desarrollo del proceso a los cánones constitucionales y convencionales.

En ese orden de ideas, debemos señalar que todas

las garantías constitucionales, se encuentran clasificadas, según Cubas (2015), los clasifica en:

A) Garantías genéricas:

- Presunción de inocencia.
- Derecho de defensa.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

B) Garantías de la jurisdicción:

- Unidad y exclusividad de la jurisdicción.
- Juez legal o predeterminado por la ley.
- Imparcialidad e independencia judicial.

C) Garantías procedimentales:

- Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.
- Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.
- La garantía de la cosa juzgada. [...]. (p.56)

Encontrando a la garantía de la motivación de las sentencias en las garantías procedimentales, el cual es tema de la presente investigación.

2.3.1.3.2. Garantías del proceso penal

“Las garantías procesales pueden concebirse como los medios o instrumentos procesales que brinda el ordenamiento, la Constitución concretamente para efectivizar los derechos fundamentales materiales puedan

hacerse valer con eficacia” (San Martín, 2015. p.89).

2.3.1.3.3. Garantías sustantivas y procesales en la Constitución

Sobre las garantías, debemos precisar que son aquellos medios o instrumentos que se encuentran establecidos en nuestra Constitución, y se encuentran a disposición de todos los habitantes para sostener y defender todos sus derechos frente a las autoridades y otros; en particular sobre las garantías procesales, las definiremos como mecanismos procesales que tienen por finalidad tutelar los derechos constitucionales, sin que ninguna autoridad u otros individuos la impidan, a fin de establecer límites de la autoridad, lo que se busca es garantizar la protección de los derechos de las personas dentro de un proceso. La Constitución es muy importante dentro de todo estado de derecho, pues es la norma suprema que fundamenta sobre el ordenamiento jurídico, estableciendo los derechos y deberes de todos los ciudadanos, proyectándose de esa manera como unas reglas por las que las personas se deben regir dentro de una sociedad, pues de lo contrario no habría un orden y todos harían lo que mejor les parezca. La constitución ha dejado de ser un simple enunciado de buenas intenciones programáticas dentro de una sociedad, para ser una verdadera norma exigible por y para todos. Al respecto el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Expediente N°0012-2006-PI/TC-Colegio de Abogados de

Lima, lo siguiente:

[...] “hoy en día no es materia de debate o controversia que la Constitución sea considerada como la norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable, y que garantice la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto se deriva del pueblo, no se imponga inevitablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos. En tanto norma jurídica, la Constitución posee en la actualidad un contenido dispositivo compuesto por valores, principios y derechos fundamentales capaz de vincular a todo poder público, a los particulares y a la sociedad en su conjunto. En el caso del ordenamiento jurídico peruano, la Constitución de 1993 ha establecido, en la que se refiere a la actividad punitiva del estado determinado exigencias no solo de orden material, sino también de orden procesal:

Dentro de los primeros, las garantías materiales, destacan nítidamente: a) el principio de legalidad penal (artículo 2°, inciso 24, apartado “d”); b) el principio de culpabilidad, contenido implícitamente en la cláusula del Estado de Derecho (artículos 3° y 43°), (...) entre otras.

Dentro de las segundas, las garantías procesales, destacan:

a) **los derechos fundamentales al debido proceso y a la**

tutela jurisdiccional (artículo 139° inciso 3); b) la publicidad de los procesos (artículo 139° inciso 4); c) el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (139° inciso 5); d) el derecho a la pluralidad de la instancia (artículo 139° inciso 6) (...). (párr.28,30,31 y 32).

2.3.1.4.El nuevo proceso penal

Al respecto Sánchez (2009) señala que:

[...] el nuevo proceso penal se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominante acusatorio y con las características propias del proceso moderno: a) la separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del Fiscal y del Juez, otorgándose al Ministerio Público la tarea de la persecución penal en los delitos públicos; b) el predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley; y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones de condiciones y posibilidades de intervención.(p.27).

El nuevo modelo procesal es importante considerarlo tal y como se desprende de lo que sus principios establecen, como la imparcialidad, oralidad, principio acusatorio, entre otros, que lo que posibilitan es darle un enfoque más garantista al sistema procesal penal, ya que se busca un proceso penal encuadrado a las garantías necesarias que la misma Corte

Interamericana de Derechos Humanos exige.

2.3.1.4.1. Principio del proceso penal en el nuevo código procesal

penal.

El nuevo sistema procesal penal, según señala Cubas (2015):

El sistema procesal penal acusatorio en antagónico al sistema inquisitivo, aquel se condice con un sistema republicano y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el artículo I del Título Preliminar del CPP: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y contradictorio (...). Las partes dentro del proceso interviene con igualdad de posibilidades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaron el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia “(...). (p.34 y 35).

Al respecto Sánchez (2009) señala que:

[...] el nuevo proceso penal se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominante acusatorio y con las características propias del proceso moderno: a) la separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del Fiscal y del Juez,

otorgándose al Ministerio Público la tarea de la persecución penal en los delitos públicos; b) el predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley; y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones de condiciones y posibilidades de intervención.(p.27)

A. El Delito

“El delito desde un plano estrictamente normativo, manifiesta una construcción legal contenida en un enunciado normativo, fijando modelos valiosos de conducta, que se supone que los individuos van atacar, en cuanto al respeto hacia los bienes jurídicos más importantes a la persona y de la sociedad”. (Peña, 2016, p.399).

B. La Acción Penal

Según define Cubas (2015), “... la persecución del delito ha tenido, precisamente en la acción penal, su punto de referencia. Así se distinguen momentos históricos que van desde la venganza privada o autodefensa hasta llegar al control monopólico del Estado en el ejercicio y administración de la acción penal durante el proceso”. Al respecto Ore señala que “la prohibición de la autodefensa

violenta que se consagra en el Estado moderno es fundamento de la acción”. (p.55).

En dicho sentido, se entiende que la acción fue tomada como una definición de potestad del Estado para hacer justicia penal, restringiendo esa labor solo al Estado y no pudiendo ejercerlo de forma personal los particulares, además, se tiene que precisar con relación a la acción penal, por lo general, estará a cargo de los fiscales y solo se permitirá de forma excepcional a personas particular en casos de acción privada por querrela.

C. La Denuncia

La denuncia, tiene connotación procesal, que da origen a una actividad específica de los órganos públicos encargados de la investigación penal, ya que con ella se da inicio al proceso penal. Montero (1994) la denomina “denuncia procesal penal y la considera como aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o falta que se hace ante el órgano del Ministerio Público o ante la autoridad policial”. (p.148)

D. Prohibición De Nueva Denuncia

La prohibición de nueva denuncia, es una forma de control de las denuncias que son formuladas ante el Ministerio Público, esto limita la posibilidad de que las personas denuncien casos que ya hayan sido vistos por la fiscalía e

incluso por un Fiscal Superior y pues haya tenido como decisión una disposición de archivo, de esta manera se impide que otro fiscal pueda iniciar investigación bajo los mismos supuestos que ya han sido archivados, esto conforme al inciso 1 del artículo 335 del Código Procesal Penal.

2.3.1.4.2. Sujetos Procesales

A. El Agravado

El artículo 94° del Código Procesal Penal, define como agraviado “a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicando por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe”

“La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito”. (Martínez, 1990, p.44). Por su parte Sánchez (2009) la define como “la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como el agraviado (...)”. (p.81).

B. El Imputado

El imputado, es aquella persona a la cual se le imputa la comisión de un hecho delictivo, y la situación de este dependerá de la investigación y del resultado de la misma.

Podemos definir que el imputado como el sujeto dentro de un proceso penal, y, se encuentra amenazado su derecho a la libertad o, el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Según refiere Binder (2004):

[...] el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. (p.129).

Al respecto Sánchez (2009) define que “el imputado es la persona en quien recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa de juzgamiento”. (p.

76)

C. El Abogado Defensor

El abogado defensor se encuentra dentro del principio constitucional del derecho de defensa, es quien asiste de forma técnica al imputado, que puede ser de elegido por confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio, este aspecto se encuentra regulado por el artículo 80 del Código Procesal Penal al establecer que “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, deberá proveer la defensa gratuita a todos aquellos que se encuentren dentro de un proceso penal, y son de escasos recursos y no puedan elegir un abogado defensor de su libre elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia urgente y el debido proceso. Doctrinalmente, se conoce esta parte del derecho defensa, como densa técnica. De igual forma Vélez (1982) la define como “la asistencia que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor”. (p.380).

D. La Víctima en el Nuevo Proceso Penal

Se considera víctima a toda persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial aquellas que han sufrido lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio

económico, los cuales han sido causado por un acto u omisión de otro sujeto que infrinja la legislación penal vigente de un Estado.

E. El Ministerio Publico

Para conocer al Ministerio Público en su totalidad es necesario entender el pasado histórico de dicha institución. El Ministerio Público es tratado de forma similar en todas las legislaciones que existen en el mundo, lo cual nos permitirá inferir un tronco común en el origen en esta institución. “Se dice que el Ministerio Público tuvo sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma, pero otros le otorgan al derecho francés la paternidad de la institución”. Rosas (como se citó en Neyra, 2015, p.352).

“El antecedente más remoto del Ministerio Público quizá lo encontremos en Grecia en la figura de Arconte, Magistrado que intervenía en los juicios de la representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de estos”. Mosquera (como se citó en Neyra, 2015, p.352).

Podemos señalar entonces, que el Ministerio Publico es una institución que ha existido desde los inicios de la creación del hombre, figurando como un personaje que defendía los intereses del ofendido, y en la actualidad cumple un rol similar, claro que, hoy en día y en nuestro

sistema jurídico, la finalidad del Ministerio Público no solo se restringe en defender los intereses o derechos de las víctimas, si no va más a allá de ello, como promover la acción penal, defender la legalidad y los intereses del Estado y la sociedad.

En lo que se refiere al papel del fiscal, señala Neyra (2015), que:

[...] es el protagonista de la investigación en el proceso, es propio del sistema acusatorio. Pues, esta institución en el sistema inquisitivo estaba relegado cumpliendo solo la función de supervisar las actuaciones del juez instructor. En el sistema inquisitivo era el juez el encargando tanto de acusar y de juzgar. El juez instructor ostentaba el ejercicio de la acción penal, por ende, él se encargaba de la investigación. En la actualidad, la ubicación institucional del Ministerio Público en América Latina ha dejado de ser un tema de discusión, en tanto que la mayoría de los países de la región ubica a esta institución como organismo autónomo o independiente y de esta manera han adecuado sus ordenamientos. (p.352 y 353)

Aunado a ello, señala Ore (2006), que, “en la actualidad la autonomía del Ministerio Público es el eje

principal decidir la dirección de la investigación y responde al modelo procesal penal asumido, esto es, el acusatorio, pues un elemento importante para poder pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio (...)" (p.166).

Según lo señalado líneas arriba, debemos precisar que el actual sistema procesal penal peruano (acusatorio) es un sistema garantista, el cual coloca al Ministerio Público como el persecutor del delito y autónomo en sus decisiones, lo que permite una mayor transparencia en la labor jurisdiccional, bajo el control de los principio y garantías del proceso penal.

Al respecto Sánchez (2009) señalo que:

[...] el Ministerio Publico o Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. La Fiscalía nace como ente autónomo y separado del Poder Judicial con la Constitución de 1979 y se mantiene en sus contornos normativos e institucionales con la carta constitucional de 1993. De acuerdo con dicha Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art.139.1,5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4). (p.71)

En ese orden de ideas, se tiene que es el Ministerio Público un organismo autónomo y en quien recae la titularidad del ejercicio de la acción penal, es decir se encuentra a cargo de la investigación penal, al tomar conocimiento de un hecho delictivo, lo cual se puede dar de distintas maneras. Asimismo, debemos recalcar que el Fiscal tiene una gran responsabilidad, al ser quien dirige la investigación penal, es por ello que debe encontrarse capacitada y tener el conocimiento para ello.

En la misma línea de ideas, Cubas (2015), sobre el Ministerio Pública, indica que

[...] desde el Reglamento Provisional que dictó el General San Martín en 1821 hasta la Carta Magna de 1993, el Ministerio Público estuvo ubicado institucionalmente como un organismo dependiente del Poder Judicial, que representaba el interés social y actuaba como auxiliar ilustrativo del juez tribunal; dentro de este contexto establecieron sus funciones y atribuciones los códigos de Procedimientos Penales y las Leyes Orgánicas del Poder Judicial. El artículo 250° de la Constitución Política de 1979 estableció que el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado y le asignaba en 7 incisos sus

atribuciones, conservando las que tenía cuando formaba parte del Poder Judicial, pero incorporándole nuevas e importantes funciones tales como: a). Defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por ley: b). Vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial y c). Actuar como Defensor del Pueblo ante la Administración Pública. (p. 197)

Aunado a ello, conforme texto constitucional, los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías; les afectan las mismas incompatibilidades. La Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, contiene las disposiciones relacionadas a su estructura y funcionamiento.

- **Funciones del Ministerio Publico**

Al Ministerio Público le corresponde ser: a). El órgano de persecución del delito; b). Titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba; c). Defensor de la legalidad y d). Custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administración de justicia. (Cubas, 2015, p.

202).

2.3.1.4.3. Las etapas del proceso penal

Dentro del proceso penal y conforme al modelo antiguo, se encontraban dos etapas: la de instrucción y la de juzgamiento.

La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no era considerada como parte de su estructura; sin embargo, en la actualidad y debido a su importancia debe resaltarse como una de las etapas, ya que constituye el primer paso de la investigación que puede dar lugar al inicio del proceso, y donde se lleva a cabo aquellas diligencias necesarias e inaplazables para el futuro de la investigación; dicho de ese modo y desde una perspectiva funcional, en actual o nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones sobre sus actuaciones: a) la investigación preliminar; b) la investigación preparatoria; c) la etapa intermedia; d) la etapa de juzgamiento; y, e) la etapa de ejecución.

A. La Investigación Preliminar

Esta primera sub etapa de la investigación preparatoria, es muy importante, porque en ella se lleva a cabo todas las diligencias necesarias, indispensables e inaplazables, para la investigación, donde el Fiscal va reuniendo todos los elementos convicción que coadyuven en el proceso, al

respecto Sánchez (2009) manifiesta lo siguiente:

[...] la investigación preliminar una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van hacer sustanciales para la decisión fiscal. Se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad Fiscal o Policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicios a los primeros actos de investigación. (p. 89)

De tal modo, la investigación preliminar cumple un rol muy significativo en el proceso penal, estableciendo cómo deben actuarse los actos de investigación iniciales desde que existe conocimiento de la notitia criminis.

Debemos añadir a ese orden de ideas que esta etapa está a cargo del Ministro Público, representada por el Fiscal, quien es el encargado de dirigir la investigación contando con el apoyo de la Policía Nacional, cuando así lo soliciten, trabajando de esa manera de una forma conjunta.

▪ Finalidad e Importancia

La finalidad de las investigaciones es de poder practicar todos aquellos actos urgentes e inaplazables, los cuales están destinados a poder determinar, si el hecho denunciado constituye delito, y poder asegurar los elementos materiales de la comisión delictiva si la hubiese, la plena individualización e identificación de los presuntos responsables de la comisión delictiva, así como, la de los agraviados, conforme a lo establecido por la ley. Al respecto Sánchez (2005) refiere lo siguiente:

[...] se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verisimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal. (p.43).

Por otra parte, Cubas (2004) señala que:

[...] la etapa de investigación del delito, en nuestro proceso penal mixto, aún vigente en

Lima con el CdePP 1940, está encargado a dos órganos distintos, así la investigación judicial es un proceso mixto está a cargo del juez de instrucción, y la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público que representa en la practica la mesa de partes de la policía nacional, pues es en realidad la policía es la que realiza las investigaciones. (p. 233).

La investigación en tal sentido debe ser objeto material de desarrollo por parte de la Fiscalía fundamentalmente considerando el reconocimiento como actor esencial del proceso de dilucidar si existe o no un determinado hecho punible.

Como se ha dicho líneas arriba, la finalidad e importancia de la investigación es poder realizar todas aquellas diligencias necesarias, urgentes e inaplazables, identificar a los presuntos responsables, determinar el hecho delictivo, si bien lo señalado por Cubas de como se viene reanalizando las investigaciones en la ciudad de Lima, en el que aún está vigente el código de 1940, en el distrito Fiscal de Junín en el cual se centra la presente investigación, el código procesal vigente es el del 2004, el cual identifica a los sujetos dentro del proceso, colocando al fiscal como el

titular de la acción penal, quien con apoyo de la Policía Nacional de Perú, realiza actos de investigación.

Se da cuenta de cómo ha ido cambiando el sistema de roles que existía en el juez penal y el fiscal, hoy en día no pueden compartir las mismas funciones, sino de forma diferenciada se señala que el fiscal investiga y el juez juzga.

▪ **Las Diligencias Preliminares**

Las diligencias preliminares constituyen la primera sub-etapa, pre-jurisdiccional del proceso, en el cual el Fiscal está facultado en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos (elementos de convicción) para formalizar la investigación, entre ellos individualizar el autor y reunir la misma prueba mínima. Entonces esta fase estará a cargo del Ministerio Público, quien puede realizar la investigación por sí misma en sede fiscal o delegarla a la Policía Nacional del Perú, pero de cualquier forma la investigación está regida por los principios de independencia y objetividad que garanticen un debido proceso.

B. La Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria es la primera etapa dentro del

nuevo proceso penal, el cual tiene una gran importancia, ya que, en esta primera parte del proceso penal común, se obtiene todos aquellos elementos de convicción de cargo y descargo, que ayudaran en la investigación, a fin del esclarecer los hechos delictivos. Por su parte Neyra (2015), refiere que:

Uno de los cambios que trajo el proceso constituye la etapa de Investigación Preparatoria. En la estructura del N. P P., la etapa de investigación dejará de estar en manos del Juez Instructor y pasara a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se le denomine, en otras latitudes, el juez de garantías. (p.433).

Esta etapa tiene como esencia el acto de investigar la atribución de un determinado hecho punible, para hacer factible si dicho hecho es factible de obtener una determinada sanción penal o no.

Ahora bien, debemos de precisar que esta primera etapa se da inicio cuando la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Publico toman conocimiento de un hecho delictivo, mediante una denuncia el cual puede ser por la víctima o un tercero, puesto que en la práctica no es usual que tome conocimiento de un delito de otra manera, sin embargo, existen casos distintos, cuando por ejemplo, se da

un hecho delictivo en presencia de la policía, los cuales deberán actuar conforme a lo señalado por la ley. Asimismo, debemos precisar que la etapa de la investigación preparatoria se encuentra dividida en dos sub etapas, los cuales comprenden a la primera como la de las diligencias preliminares y la otra es la investigación preparatoria propiamente dicha.

Lo que da cuenta que el actual sistema procesal penal cuenta con una división de roles bien marcada que generará básicamente que los sujetos procesales adopten ciertas atribuciones como también obligaciones que deberán cumplir de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal.

C. Calificación

El fiscal en el Proceso Penal tiene después de haber realizado la investigación preliminar, tiene opciones de momento de decidir si continua con la investigación preparatoria como veremos:

- **Archivo de lo Actuados**

El Fiscal, después de haber realizado los actos de investigación, decide si archiva la investigación o formaliza, siendo así, existen requisitos necesarios para cada uno de ellos, siendo en lo primero lo siguiente, según lo describe Neyra (2015):

[...] En el presente caso estamos ante una causa para la cual el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, tal y como lo prevé el artículo 334^o.1 CPP 2004 D. L. 957. Con respecto al primer supuesto la norma refiere que no se debe formalizar la investigación preparatoria siempre que el hecho que ha sido denunciado no constituya delito, lo cual quiere decir que existe los medios de investigación suficientes para acreditar que el hecho ha existido o existen indicios de su existencia, pero no es típico, está justificado, se realizó bajo una causa de inculpabilidad o no es punible, solo el primer caso no requiere de un análisis probatorio en grado de certeza, pues basta solo con comparar el hecho denunciado con el tipo (y aplicar la dogmática jurídico penal) para emitir un pronunciamiento sobre su tipicidad; en cambio en los demás supuestos se debe acreditar, con grado de certeza, que ha existido la causa de justificación, de inculpação y punibilidad, también el error de tipo de debe de acreditar en grado de certeza negativa. El último supuesto refiere a las causas de extinción de la acción penal como la prescripción, muerte del

imputado, amnistía, indulto, etc. (p.466 y 467).

Si el fiscal decide archivar la investigación, deberá hacerlo a través de una disposición de archivamiento, esto con relación a lo establecido en el art. 64° del C. P. P., donde establece que el fiscal deberá formular disposiciones, requerimientos y conclusiones de forma **motivada** y específica, de manera que se basten a sí mismos, en concordancia con el artículo 122° del mismo cuerpo normativo, donde regula la actividad procesal y los actos del Ministerio Público y dispone que en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos. Al respecto debemos precisar que le corresponde al fiscal emitir en cada caso, las **disposiciones** se dictan para decidir el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones, y toda actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley; **las providencias** se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación; y, **los requerimientos** se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal, siendo así, a modo de conclusión debemos indicar que las disposiciones y requerimientos deben estar motivados, como una garantía procesal.

El fiscal en tal sentido, cumple una exigencia sustantiva de poder explicar las decisiones que adopta, sin

apartarse de ese conjunto de reglas que el Tribunal Constitucional ha fijado como límites a la actuación fiscal, así como a otros estamentos del sistema judicial.

2.3.1.4.4 La motivación en sede fiscal

Al respecto el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Expediente N°03379-2010-PA/TC, lo siguiente:

[...] 5. Este Colegiado ha establecido que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. De ello puede desprenderse que uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales. En efecto, este derecho se constituye en una garantía del denunciante del ilícito penal frente a la arbitrariedad fiscal, que garantiza que las resoluciones fiscales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados fiscales, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Asimismo, este derecho obliga a los magistrados fiscales a resolver la pretensión de la parte denunciante de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones

que supongan modificación o alteración del debate fiscal. (...). (párr.10)

La motivación en sede fiscal puede parecer novedosa, pero debe entenderse como un derecho del imputado, ya que las disposiciones fiscales que se emitan deben tener una fundamentación también argumentativa y esto es como se indica una exigencia constitucional que el mismo Tribunal lo ha reconocido.

▪ **Garantía de la motivación de las sentencias**

Es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139° inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. Al respecto Pico I (como se citó en Cubas, 2015), señalo que:

[...] en la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive. En suma, al emitir las resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119° y siguientes del Código Procesal Civil (CPC). La motivación de las sentencias es una manifestación del derecho de tutela efectiva, y tiene por fin:

- A) Permitir el control de la actividad jurisdiccional por la opinión pública y por los Tribunales Superiores.
- B) Hacer visible el sometimiento del juez a la Ley.
- C) Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial. (p.129).

En tal sentido, la garantía de la motivación es una exigencia que permitirá que las resoluciones de la administración de justicia posibiliten que una persona puede hacer materializado su derecho a un debido proceso que cuenta con todas sus garantías.

De igual forma, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC, lo siguiente:

[...] que uno de los contenidos del derecho al debido proceso “es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...). (Tribunal Constitucional, 2002, párr.28)

De esta manera, se da a entender que la debida

motivación ha generado que existan pronunciamientos también del Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución, fijando directrices importantes para su desarrollo, en sendas sentencias que son adoptadas por el sistema judicial de nuestro país.

Asimismo, los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, han establecido los fundamentos jurídicos 6° y 13° del Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116, como doctrina legal.:

[...] 6°. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, que en su pureza recoge las principales garantías - derechos fundamentales de carácter procesal y los principios del proceso y del procedimiento, sólo menciona – en cuanto al ámbito objeto de análisis en esta sede: oralidad y **motivación** – dos disposiciones esenciales: a) la motivación escrita de las resoluciones judiciales (artículo 139°.5)- que es de incorporarla en la garantía genérica de tutela jurisdiccional; y, b) el debido proceso (artículo 139°.3), al que es de rigor asociar como uno de sus derechos primordiales la publicidad de los procesales (...).

13°. El artículo 139°.5 de la Constitución expresamente menciona que la motivación de las

resoluciones se expresa a través de su forma escrita. Empero, la interpretación de esta norma constitucional no puede ser meramente literal, pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal (...). (C. S. de J. de la República, 2011, pp. 2 y 6).

En tal sentido, se debe de entender que la motivación en una garantía constitucional que tenemos todas las personas, que garantiza que todos los órganos estatales, deben dar respuestas de una manera razonada, congruente, motivada, entre otros, a las pretensiones solicitadas por las partes y que deben darse de forma oportuna y en cualquier tipo de proceso, señalando de una forma clara los fundamentos que los llevaron a decidir frente a un conflicto, no limitando esta función solo a los jueces sino a todos aquellos que resuelven controversias, siendo en la presente investigación, la labor Fiscal realizada en los despachos fiscales.

La motivación no sólo será un derecho relacionado al debido proceso, sino es en sí la forma de expresión más fundamental que una persona puede exigir, y no sólo en un ámbito estricto del proceso judicial, sino en diferentes estamentos, tal es el caso que en sede fiscal puede exigirse

la debida motivación como derecho fundamental.

- **La motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación es una garantía que sirve a los justiciables, a tener un resultado en base a un fundamento adecuado y solicitado en la pretensión, así como lo señala Arce (2015):

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier parte del proceso. El tribunal ha establecido que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de una función jurisdiccional y, al mismo tiempo un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia e lleve a cabo en conformidad con la Constitución y las Leyes (artículo 45 y 138 de la Constitución Política del Perú, y, por otro lado, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; en ese sentido la alegada vulneración del derecho a la debida motivación del auto de apertura de instrucción debe ser analizada de acuerdo con el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, que establece como requisitos para el dictado del auto de apertura de instrucción que de los actuados aparezcan indicios

suficientes o elementos de juicios reveladores de la existencia de un delito(...).(p.154).

De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales viene a constituir una exigencia necesaria para el desarrollo de un sistema procesal penal que se caracterice por ser constitucional y por el respeto a los derechos más esenciales de la persona.

Finalmente, se debe precisar que la debida motivación de las resoluciones, constituyen una garantía para los justiciables, ya que sus controversias han sido resueltas, pero en base a un buen fundamento y razonamiento, lo cual garantiza que su proceso se llevo a cabo con las garantías establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.3.2. BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE

2.3.2.1. Tutela Procesal Efectiva

2.3.2.1.1 Concepto

La tutela procesal efectiva es un principio y derecho fundamente de la correcta función jurisdiccional, ello implica la debida observancia del derecho del debido proceso y la tutela jurisdiccional; es decir, es un atributo subjetivo de toda persona que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia siendo éste el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del

Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Al respecto Sánchez (2004) señala que:

El derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y la aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía, por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial. (p. 250)

Es decir, que toda decisión por el juzgador, no solo debe guardar formalidades exigidas por la norma, sino que estas deben tener un sustento interpretativo, es decir justificar de forma idónea las razones que lo llevaron a resolver dicho conflicto, motivando de una forma que pueda sostenerse por sí misma, de esa manera cual fuese el resultado, los justiciables

habrán recibido las mínimas garantías que todo proceso debe contar en un Estado de Derecho

Por su parte San Martín (2015) agrega que: “[...] se trata de un derecho – garantía que incumbe desarrollar al legislador – sin que le sea dable instituir normas excluyentes de la vía jurisdiccional [De La Oliva] – y aplicar al juez, que tiene un contenido complejo, de carácter prestacional y de configuración legal – aunque limitado y controlable jurisdiccionalmente –, predicable de todos los sujetos jurídicos, y que consiste en el derecho a un proceso, como a quien se defiende frente a esa pretensión – y, salvo el incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales a una sentencia sobre el fondo, fundada en derecho, y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de naturaleza sustantiva”. (pp. 107 y 108)

Ahora bien, el Tribunal Constitucional reconoce y define a la tutela procesal efectiva, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4080-2004-AC/TC, estableciendo lo siguiente:

El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3, donde si bien aparece como un principio y derecho de la función jurisdiccional es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia de este

Tribunal que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de un representante, ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente de exigir la plena ejecución de las resoluciones de fondo obtenida. (Tribunal Constitucional, 2004, F.J. 28).

En efecto, la tutela procesal efectiva es el derecho de toda persona de acceder a la órgano jurisdiccional y que su pretensión sea atendida oportunamente mediante un debido proceso respetando las garantías mínimas, pues se trata de un derecho instrumental que salvaguarda y defiende los intereses legítimos de los justiciables, por lo que procura que éstos no sean sometidos a instancias que pecan con la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso; en suma, la tutela procesal efectiva, garantiza el inicio – acceso a la jurisdicción – y el final del proceso – a obtener una decisión fundada en derecho – como una concretización transversal de la vigilia de todo derecho fundamental sometido a un ámbito litigioso.

La tutela procesal o jurisdiccional efectiva, es entendida como un elemento esencial del conjunto de garantías

constitucionales concebidas para el ser humano en el desarrollo de su vida en sociedad. Intentar alcanzar una definición de la misma desde la doctrina y la jurisprudencia, es la meta esencial de este acápite. En ese sentido, recurriremos de primera intención, a lo que la doctrina ha dicho de ella, para luego recurrir a la jurisprudencia y analizar su visión al respecto.

En ese orden de ideas, (Prado, 2017), opina que la tutela procesal efectiva, “constituye un derecho subjetivo, lo que significa que toda persona puede tener acceso a un proceso para dilucidar una controversia o conflicto de intereses de relevancia legal, tener la oportunidad de obtener un juicio basado en la ley y que el castigo recibido, si es favorable, puede ser ejecutado” (p. 193). También proporciona un principio rector para el proceso, ya que el juez tiene el deber de interpretar las normas procesales de una manera que permita que cada proceso llegue a su conclusión natural (sentencia final) y no dejar de juzgar antes de que la ley sea inválida, como es que acaso se encuentra consagrado en el artículo 139°, numeral 8 de la constitución política vigente.

Asimismo, (Cárdenas, 2013) refiere que se trata del poder de cada persona, ya sea natural o legal, “exigir que el estado ejerza su jurisdicción” (p. 19), es decir, permite que cualquier contenido de derechos se incluya en un proceso y,

por lo tanto, cause actividad jurisdiccional en los reclamos hechos por cada quien.

Para el citado (Cárdenas, 2013) además, se trata de un derecho continente, en cuanto se constituye por derechos fundamentales como:

“el derecho al juez ordinario, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a ser informado sobre la acusación, el derecho a un juicio público sin demora indebida, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, el derecho a no declarar contra sí mismo ya no admitir culpabilidad, el derecho a la presunción de inocencia. (p. 22)

En efecto, como comenta (Prado, 2017), la tutela jurisdiccional efectiva, constituye “un mandato para la legislatura” (p. 95) en la medida en que tiene la obligación de postular un régimen procesal que permita el pleno derecho a ejercer ese derecho, que a decir de autores como (Marinoni, 2007), mediante “técnicas procesales capaces de atender al derecho material” (p. 177).

Así también es relevante citar a (Sanguino, 2008), quien menciona que “se trata de una garantía que constituye, por ende, una seguridad” (p. 66), una defensa, un resguardo para quienes están vinculados o pueden vincularse a un proceso; por lo tanto, para preservar la protección legal del

proceso justo, el estado debe establecer en sus normas básicas los principios generales que rigen los diversos procesos, las funciones jurisdiccionales y la duración de la administración de justicia.

Autores como (Quiroga, 2010), precisan que la tutela procesal efectiva, y el debido proceso se integran “con tres principios procesales de jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, congruencia y bilateralidad” (p. 194). Menciona así el citado que, un proceso justo supone que la parte procesal ha obtenido y ha accedido a un debido proceso, lo cual implica que también ha ejercido su derecho de defensa de forma razonable, todo ello dentro del principio bilateral, en un sistema contradictorio y paralelamente a través de un procedimiento predeterminado, siendo que todo ello lleva a una resolución fundada en derecho, el cual es consistente con lo que se pretende sancionar, conservando por ende el contexto lógico o congruencia de los hechos descritos.

Desde una perspectiva procesalista, este derecho también se encuentra configurado en el Artículo IV del Código Procesal Constitucional, el mismo que señala que el derecho a la tutela procesal efectiva comporta otros derechos que pueden enmarcarse dentro de este, por ejemplo se menciona que pueden ser parte, el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, a la defensa, entre otros; por lo que puede señalarse que este derecho constituye lo que

tradicionalmente se le ha conocido como “derecho continente”. Sobre esto (Landa, 2011) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, “es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado)” (p. 24) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.3.2.1.2. Origen de la Tutela Procesal Efectiva

Teniendo ya la noción conceptualizada sobre la tutela procesal efectiva, es necesario ahora ubicarnos respecto a su origen, de dónde es que nace la misma y a razón de qué, ello para tener un mejor enfoque; en ese sentido, Marcelo (1995), nos ilustra lo siguiente:

“el origen del concepto de tutela judicial efectiva puede rastrearse en el proceso de sustitución del auto tutela como medio de solución de controversias, acentuándose la necesidad de su plena aplicación de la mano con el incremento en la confianza que la solución de conflictos y controversias por parte de Estado, que, como tercero

imparcial, irá adquiriendo paulatinamente. Esta sustitución de la autodefensa por la función jurisdiccional a cargo del Estado irá con el desarrollo de éste, tornándose en obligatoria de manera tal que, proporcionalmente, escasos conflictos y controversias podrán ser resueltos al margen de la intervención estatal” (p. 366).

El establecimiento de la tutela procesal, se remonta a la Carta Magna desde 1215, donde los barones, obispos y ciudadanos cansados de la tiranía del Rey Juan se levantaron en armas y lograron otorgar una Carta de Libertades; así, la Sección 39 de dicho estatuto disponía: ningún hombre libre será arrestado o encarcelado o abolido por su propiedad o deportado a él u ordenado a pasar por él, a menos que medie procedimientos judiciales por sus camaradas o por la ley de la tierra (Ley de la Ley de país o reino) (Cárdenas, 2013, p. 52).

De esta forma, siguiendo a (Espinosa-Saldaña, 2000), “la tutela jurisdiccional efectiva tiene su origen en un concepto propio de la Europa Continental, contexto en el cual nunca se había acogido propiamente una ideal del Due process of law” (p. 49).

La frase *law of the land* constituye el antecedente directo del concepto de *due process of law* (debido proceso legal), que tiene, como veremos, un alcance tanto sustantivo como adjetivo. En conclusión, el debido proceso surge como

un derecho de toda persona a no ser condenado sin que medie un juicio previo.

Según el citado (Cárdenas, 2013, p. 13), a partir del siglo XVIII se recoge en la Constitución de los Estados Unidos, por lo que en 1789 se adoptó la enmienda V que decía: "Nadie será privado de la vida, la libertad o la propiedad sin el proceso legal adecuado". La enmienda XIV afirma lo que se ha elaborado con la enmienda V y establece que: ningún estado puede privar a una persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el proceso legal adecuado.

De otro lado, (Ledesma, 2010) comenta que “tradicionalmente la idea de la tutela jurisdiccional efectiva, y por ende del debido proceso, se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia. Cooke fue el Juez que afirmó el derecho al debido proceso, mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley, tal acontecimiento se produjo en el año 1610 al sentenciar el caso Bonham” (p. 98).

Otro precedente relevante está basado por la postura desarrollada por el Juez Marshall de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica en el caso emblemático (Marbury vs. Madyson, 1803) en donde se precisó que: “la esencia misma de la libertad civil consiste, ciertamente, en el derecho de todo individuo a reclamar la protección de las leyes

cuando ha sido objeto de daño. Uno de los principales deberes de un gobierno es proveer esta protección”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 consagró también la garantía al debido proceso en su artículo 8° y 10°:

- Artículo 8°.- “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.
- Artículo 10°.- “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha incluido al debido proceso en el inciso 1) del artículo 8:

Artículo 8.- “Garantías Judiciales

1.- Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por

un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter”.

De manera concluyente, nos parece válido anotar hasta aquí, la reflexión hecha por el profesor (Bustamante, 2015), quien señala que, con respecto a la ley peruana, “se ha experimentado el desarrollo de la protección jurisdiccional en los últimos veinte años” (p. 48). Así, se menciona que se ha estado discutiendo si este era un derecho fundamental o simplemente una garantía procesal con ciertas partes importantes para el desarrollo del proceso. Era relevante entonces, porque en los estados de excepción, que se explicaron muchas veces en Perú, se debatió si ciertas partes de la tutela jurisdiccional, como las garantías, podían ser abolidas o no.

2.3.2.2. El Debido Proceso

2.3.2.2.1. Concepción Doctrinal del Debido Proceso

El debido proceso es una de las garantías y derechos más importantes en el catálogo que encierra la carta magna, de tal modo que arribar a un concepto de su contenido ha sido posible en la doctrina.

Así, a decir de (Terrazos, 2010), el debido proceso como expresión del derecho “de toda persona a un proceso justo y equitativo” (p. 59), implica una calidad de derecho fundamental, pues como tal, no es solo un derecho subjetivo, sino que es uno de los elementos esenciales del sistema de justicia y, por lo tanto, su carácter subjetivo y objetivo.

Para el profesor (Landa, 2002) en acuerdo con el maestro español, este derecho encierra las garantías constitucionales que identifican cuatro fases primordiales del proceso: “enjuiciamiento, defensa, juicio y castigo, que se traducen en muchos otros derechos enumerados a continuación en la encíclica” (p. 149).

La perspectiva que revisa el debido proceso como un derecho fundamental, ha entendido en la doctrina que este merece su inclusión en la constitución a raíz de su implicancia como derecho de carácter intrínseco e irrenunciable para el ser humano.

El máximo intérprete de nuestra Constitución, ha referido en su sentencia recaída en el Exp. N° 0032-2005-PHC, que:

“La norma Suprema, en el artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3 la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante

su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (...).

En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú”.

2.3.2.2.2. Caracteres esenciales del debido proceso

Como se ha expresado hasta aquí, en la configuración del debido proceso, se entiende un complejo teórico estructural en el cual se pueden notar dos elementos característicos de él, en su faz adjetiva o formal y sustantiva.

El debido proceso es un instrumento formal o procesal, “se refiere a todas las formalidades y directrices que garantizan a las partes un ejercicio adecuado de sus derechos, ya que esas normas o directrices se han establecido previamente y proporcionarán acceso a un proceso o procedimiento, y su tratamiento no es formalmente irregular (Terrazos, 2010, p. 54)

Así pues, a decir de (De Bernardis, 1995), estas pautas o reglas no son solo requisitos mínimos, sino que las partes

pueden hacerlas cumplir para “desarrollar el proceso y liderar la autoridad que resuelve el conflicto para hablar de manera justa, imparcial e imparcial” (p. 50).

Para el profesor (Landa, 2002) este derecho “encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean” (p. 49).

Siguiendo la posición asumida por el autor citado precedentemente, se debe indicar que el debido proceso es una institución relevante, pero a la vez complicada. Sobre ella, tal vez en lo único que podríamos estar de acuerdo es que se trata de una garantía fundamental que imposibilita la arbitrariedad en todo proceso en el que se disuadan derechos o intereses jurídicamente notables.

Asimismo, el debido proceso o proceso justo es considerado a su vez, como un derecho, principio y garantía constitucional. Por otro lado, la justicia es reconocida como un valor privilegiado del ordenamiento jurídico. Sin embargo, a pesar de la importancia de ambos, tanto la idea de justicia, como de aquello que se hablaría de “debido” en un proceso, son expresamente indeterminadas. Como corresponde en todos los casos, lo que compete a los fiscales y a los estudiosos del

derecho es dotar responsablemente de contenido a estas nociones, conforme a las exigencias del Estado Constitucional.

Por su parte, nuestro máximo intérprete de la Constitución, en su sentencia recaída en el Exp. N°. 3390-2005-PHC/TC ha establecido que:

“La tutela jurisdiccional efectiva se concreta a través de las garantías que, dentro de un *íter* procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política. O, dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional, cuando imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de la función asignada” (F.J. 11).

2.3.2.2.3. Dimensiones del debido proceso

A. Dimensión adjetiva del debido proceso:

Como se ha expresado hasta aquí, en la configuración del debido proceso, se entiende un complejo teórico estructural en el cual se pueden notar dos dimensiones, una dimensión adjetiva o formal y sustantiva.

El debido proceso en su dimensión formal o procesal, “hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están

previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular” (González, 2001, p. 96).

Empero a decir (De Bernardis, 1995), dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables “para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial” (p. 184).

Ahora bien, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal, la comenta (Hoyos, 1996) cuando señala que el debido proceso en su dimensión formal es:

"Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso” (p. 41).

B. Dimensión sustantiva del debido proceso:

El debido proceso, no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial, es “aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos” (Bustamante, 2001, p. 96).

Por consiguiente, en anotación de (Linares, 1989), “el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad, de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo” (p. 34).

En este sentido, el debido proceso sustantivo como exigencia o principio de razonabilidad y proporcionalidad, se comporta como un patrón de justicia para determinar lo axiológico y constitucionalmente válido de todo acto de poder.

Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto

es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo “alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia” (Sagüés, 1993, p. 43).

En ese sentido, de forma resumida puede mencionarse también respecto a la Tutela Procesal Efectiva, siguiendo al profesor (Sánchez, 2018), que las clases distintivas de la tutela procesal efectiva, en tanto también constituyen expresiones o dimensiones de la misma, son:

- Tutela de carácter formal: los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como la del juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa, la motivación, etc.
- Tutela de carácter sustantiva: relacionados a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

2.3.2.2.4. Constitucionalización del derecho al debido proceso

Según (Castillo, 2010), refiere que: “Si bien es verdad que el derecho humano al debido proceso o al proceso justo como en general todas las exigencias naturales de justicia humana que

significan los derechos humanos tiene existencia jurídica desde la persona” (p. 34) y, por consiguiente, al margen de su reconocimiento en la norma positiva, también es cierto que su reconocimiento en una Constitución se exhibe y además sirve como un medio eficaz para obtener una mayor firmeza jurídica en la realidad. La constitucionalización de los derechos humanos contempla hablar de derechos fundamentales.

El constituyente al momento que positiviza una exigencia natural de justicia, solo está reconociendo tal exigencia de justicia, sin tener causa en su existencia jurídica.

La justicia de la decisión del constituyente depende de que la positivización se ajuste y no contradiga a la mencionada exigencia natural de justicia. Normalmente el constituyente positiviza una exigencia natural de justicia, es decir, reconoce los derechos humanos a través de fórmulas abiertas y generales que se limitan a mencionar el nombre del bien humano que está detrás del derecho humano constitucionalizado como derecho fundamental.

Así, por ejemplo, se ha constitucionalizado el derecho a la vida, o el derecho a la libertad de información o el derecho a la intimidad, por solo mencionar algunos, simplemente haciendo referencia al nombre del bien humano que subyace a cada uno de estos derechos, pero sin añadir ninguna precisión o concreción acerca del significado o alcance del bien humano constitucionalizado.

Cuando esto ocurre, el contenido constitucional coincide con el contenido esencial del derecho fundamental, es decir, con el contenido que define su naturaleza jurídica, dicho con otras palabras, el contenido que brota de la esencia del derecho y hace que este sea ese derecho y no otro diferente. En estos casos el constituyente ha constitucionalizado la esencia del derecho fundamental. Sin embargo, existen algunos casos en los que el constituyente, además de constitucionalizar la esencia del derecho fundamental recogiendo el nombre del bien humano que subyace al derecho fundamental, recoge algunas concreciones de este.

Las concreciones que realice el constituyente sobre el significado o alcance del bien humano que está detrás del derecho humano que constitucionaliza, pueden ser de tres tipos. Uno es que la concreción sea manifestación del contenido esencial del derecho fundamental reconocido. Será este el caso cuando el contenido de la concreción se ha formulado en unos términos que la hacen reconducible al contenido esencial del derecho fundamental.

En estos casos, el contenido constitucional del derecho fundamental seguirá siendo contenido esencial del derecho mismo. Es el caso, por ejemplo, del derecho fundamental a ser puesto a disposición judicial en un plazo razonable constitucionalizado en el artículo 2.24.f, el cual ha sido concretado por el constituyente a la hora que ha previsto

expresamente un plazo máximo (de 48 horas, o de 15 días naturales).

El segundo modo posible, al menos teóricamente, en que puede aparecer la concreción que realice el constituyente del bien humano que está detrás del derecho humano que constitucionaliza, es que el contenido de la concreción contradiga la esencia del derecho fundamental, en este caso nos hallaremos ante una concreción formalmente constitucional y materialmente inconstitucional por agredir la constitucionalizada esencia del derecho fundamental. Y el tercer modo posible de concreción es que esta se formule en unos términos tales que sin contradecir la esencia del derecho se aleja manifiestamente de ella, en este caso nos hallaremos ante una concreción formalmente constitucional y materialmente infra constitucional del contenido esencial de un derecho fundamental.

La perspectiva que revisa al debido proceso como un derecho fundamental, ha entendido en la doctrina que este merece su inclusión en la Constitución a raíz de su implicancia como derecho de carácter intrínseco e irrenunciable para el ser humano.

De acuerdo a esa perspectiva, autores como (Landa, 2010) menciona que:

“el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o

jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia” (p. 50).

2.3.2.3. Acceso a la Justicia

En la conceptualización del acceso a la justicia, como un derecho en su seno fundamental, se trata de imbricar el contenido de igualdad en las oportunidades de incursionar a las herramientas que la ley tiene para que las personas puedan hacer efectiva sus pretensiones jurídicas, así como la defensa idónea de sus derechos.

También puede citarse según (Montero, 2000) el primer contenido del derecho, se refiere, “a la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que éstos se pronuncien sobre la pretensión que formule un titular del derecho” (p. 250).

Este derecho, por tanto, se considera como un aspecto esencial para el desarrollo de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que, sin ello, sería poco probable que una persona pueda acceder de forma efectiva a la justicia.

Así, (San Martín, Derecho Procesal Penal, 2006) opina que “el acceso al órgano jurisdiccional se debe manifestar no sólo en la posibilidad de formular peticiones concretas, sino también en que se pueda instar la acción de la justicia en defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas” (p. 109).

Según el constitucionalista peruano (Quiroga, 2014), el acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, puede reconocerse como “el derecho público-subjetivo de todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para obtener una respuesta cierta, imparcial y dentro de plazos razonables que por sobre sus derechos subjetivos en disputa” (p. 77).

Ahora bien, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional también ha precisado respecto al derecho al acceso a la justicia, en su sentencia recaída en el Expediente N.º 010-2001-AI/TC, que:

“El derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso.

Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal

formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...).

Sin embargo, su contenido protegido no se agota en garantizar el “derecho al proceso”, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados” (F.J.10 y ss).

Asimismo, el citado Tribunal ha expresado en la misma sentencia citada, que así como sucede con todos los derechos fundamentales, “el de acceso a la justicia tampoco es un derecho ilimitado cuyo ejercicio no pueda restringirse; sin embargo, siendo posible establecer restricciones a su ejercicio, ellas no pueden afectar su contenido esencial” (F.J. 12).

Es necesario relieves, que el *nomen iuris* del derecho de acceso a la justicia, es también reemplazada por otros nombres, como por ejemplo el de derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional.

Véase por ejemplo que el profesor (Mesía, 2004) quién sostiene que la actuación de este derecho “tiene un doble propósito, por un lado, busca el efectivo restablecimiento de aquellos derechos que ha sido desconocidos o vulnerados arbitrariamente; por otro, asegura la vigencia de la paz social que podría verse afectada ante la necesidad de hacerse justicia por la propia manos” (p. 24).

2.3.2.4. La resolución fundada en derecho

2.3.2.4.1. La motivación fundada de las resoluciones

La debida motivación de las resoluciones judiciales, significa un principio paralelo, pues su aparición en el derecho se encuentra junto con el proceso del moderno Estado de Derecho; en ese contexto, uno de los postulados que incentivan su aplicación es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente.

Por lo que, este deber y derecho, es obtenido e importado por la legislación, como legado de la Revolución Francesa, a la que le debemos las principales bases sobre las cuales hemos construido nuestro sistema de legalidad.

Entonces, la aplicación principista de la motivación de las sentencias y resoluciones judiciales, tiene su arribo en el año de 1790: “en el que la Asamblea Nacional francesa, al aprobar la ley sobre la nueva organización judicial revolucionaria, prescribió en su artículo 15 que toda sentencia, civil o penal, de apelación o de primera instancia, debía contener además de la indicación de los nombres de las partes, de las cuestiones controvertidas de hecho y de derecho y el fallo, los resultados probatorios y las motivaciones de la decisión (*“les motifs qui auront déterminé le jugement”*)”. (Ariano, 2006, p. 504)

Entendido entonces el contexto sobre el cual se adquiere este deber, es momento de ubicarla en la Constitución Política vigente. Así pues, este se encuentra señalado en el artículo 139°, numeral 5), estableciendo de esta manera una de las garantías como parte del contenido del derecho al debido proceso.

De acuerdo a (San Martín, 2015), corresponde al “órgano jurisdiccional, previo juicio oral, dictar una decisión de fondo fundada en derecho y razonadamente sobre las pretensiones deducidas en el proceso, incluso si se declara su inadmisibilidad” (p. 109).

En la doctrina nacional, también se ha recogido determinadas definiciones, respecto del derecho constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, en ese sentido, para (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2006), la motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de argumentos sobre los hechos y las leyes formulados por el juez, en el que se basa su decisión. La justificación, a nivel de procedimiento, es basar, revelar los argumentos fácticos y legales que respaldan la decisión. Corresponde no solo a la explicación o expresión de los motivos de la decisión, sino a sus motivos justificados, es decir, mostrar los motivos o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable.

2.3.2.4.2. Derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales.

Es importante destacar que el Tribunal Constitucional también se ha expresado sobre la debida motivación de las decisiones fiscales, véase así el caso recaído en el expediente Nro. 04437-2012-PA/TC donde se ha preceptuado lo siguiente:

“Que el artículo 159° de la Constitución prescribe, entre otras cosas, que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Esta exigencia constitucional, como es evidente, ha de ser realizada con la debida diligencia y responsabilidad, a fin de que las conductas ilícitas no queden impunes y se satisfaga y concretice el principio del interés general en la investigación y persecución del delito u otro bien constitucional análogo (...).”

Respecto al derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales, el Tribunal Constitucional tiene también establecido que la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas – sean o no de carácter jurisdiccional – comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas, describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Ello implica también que exista

congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta decisión sea breve o concisa. Esas razones, por lo demás, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino, y sobre todo, de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación o del proceso del que se deriva la resolución cuestionada” (F.J 4 y ss).

Por ello, de acuerdo al tema de tesis planteado, lo que se busca es que el Ministerio Público debe de realizar una debida motivación de sus disposiciones fiscales de archivamiento, para que en consonancia con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pueda ser cumplida, ya que de lo contrario nos encontraríamos en una situación perjudicial para las garantías que se reconocen desde el sistema procesal penal a través del Código Procesal Penal actual y de los instrumentos normativos ya señalados anteriormente.

De esa manera, el citado Tribunal ha mencionado también en el citado caso que: “Con base en ello, el Tribunal Constitucional tiene precisado que el derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales también se ve vulnerado cuando la motivación es sólo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas de hecho o de derecho que sustentan la decisión fiscal, o porque se intenta dar sólo un cumplimiento formal a la exigencia de la motivación. Así, toda

decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión fiscal arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una decisión fiscal constituye automáticamente una violación del derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales. Ello solamente se da sólo en aquellos casos en los que dicha facultad se ejerce de manera arbitraria” (F.J. 6 y ss).

2.3.2.5. La Ley Orgánica Del Ministerio Público

2.3.2.5.1. Contextualización

En todos los países civilizados, el Ministerio Público es considerado como una institución tradicional en la estructura de la administración judicial y su existencia en el campo judicial está estrechamente relacionada con el desarrollo de la función represiva ejercida primitivamente por la venganza privada, ya que la función opresiva transferida a la divinidad se separa desde su estructura privada y hacer justicia para representar a la divinidad, para luego hacerla vivir en el "interés social" o "interés público", que proporciona justicia por los tribunales, donde la víctima o sus familiares acusan y aceptan la decisión del tribunal (Huanca, 2012, p. 42).

De esta manera, el estado asume un papel opresivo en el proceso penal y sigue el curioso sistema, diciendo que

"quien tiene un juez como fiscal necesita a Dios como abogado".

Esto inevitablemente determinó la necesidad de crear una interviniente con el juez, para atribuir permanentemente la función sensible de procesarlo, lo que resultó en que Francia sea el primer país del mundo en crear este cuerpo acusatorio permanente, que se transfiere a los otros países, que se diferencian. a través de matices o adjetivos, que, entre otras cosas, mienten a la exclusividad del acto criminal o para compartirlo con los jueces, integrar el poder judicial o independientemente de él; establecerlo de manera autónoma o hacerlo dependiente del poder ejecutivo, asignar la representación exclusiva de la sociedad, el estado o la comunidad, pero siempre conservar el signo distintivo de asumir la función acusatoria del sistema de opresión del crimen y la administración de justicia.

De esa manera, desde que apareció la figura del Fiscal en Perú, en 1542, en la Real Audiencia de Lima, han pasado 476 años; sin embargo, está dentro del marco de la Constitución del Perú de 1979, que explica las bases de un estado democrático con instituciones estables y legítimas. reconocer al Ministerio Público como un organismo independiente, institución estable y legítima.

La idea a partir de la cual se construye la cultura institucional del Ministerio Público y es compartida por sus miembros, se materializó como plataforma legal, primero en los artículos 250 y 251 de la Constitución de 1979, luego en la vigente Constitución Política, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, y diferentes disposiciones internas.

2.3.2.5.2. Facultades del Ministerio Público

Las potestades que la ley le reserva de manera institucional al ministerio público, se hallan distribuidas en un conjunto de instrumentos normativos, el primero de ellos como no, en la Constitución Política vigente, que en su artículo 159° señala las siguientes atribuciones:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Por otro lado, en el artículo 60° y 61° del código procesal penal también están reguladas las atribuciones del ministerio público que a continuación explicaremos.

2.3.2.5.3. Aspectos esenciales en la Ley Orgánica del Ministerio Público

Con la dación de la Constitución Política de 1993, se dicta el Decreto Legislativo N° 052, por medio del cual se regula la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta norma esencial, tiene por características, normar el completo funcionamiento institucional del Ministerio Público. Siendo ello así, resaltaremos algunos aspectos esenciales de esta norma y sus respectivos artículos.

Uno de las primeras cláusulas normativas que apertura el cuerpo legislativo bajo comentario, es el artículo 1°, por el cual se describe la función del Ministerio Público. En efecto, el referido artículo señala una definición del Ministerio

Público, concebido como un “(...) organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y los intereses públicos tutelados por el derecho, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

Otro de los aspectos esenciales que encierra esta norma, es la autonomía funcional, reglada en el artículo 5°. Así como también lo son sus delimitantes funcionales.

2.3.3. Argumentación Jurídica

Como tal adquirió una relevancia significativa con la evolución del Estado de Derecho Constitucional; tipo de Estado en el que la legitimidad se fundamenta en la protección de los individuos y sus derechos.

La motivación en ese sentido, adquirió entonces una dimensión político-jurídica garantista, de tutela de los derechos. Esta idea de la motivación como garantía de los derechos, es ampliamente aceptada.

Así, uno de los autores más destacados en cuanto se refiere a la argumentación jurídica, (Atienza, 2005) “la justificación, es exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad” (p. 194).

La motivación de las resoluciones judiciales representa un principio, cuya aparición en el derecho se encuentra junto con la evolución del moderno Estado de Derecho, como comenta (Ferrajoli, 1995); en ese sentido, uno de los postulados que propician su contenido es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente.

Así pues, este deber es adquirido e importado por nuestra legislación, como herencia de la Revolución Francesa, a la que le debemos las principales bases constitucionales nuestro sistema jurídico. “Entonces, la aplicación principista de la motivación de las sentencias y resoluciones judiciales, tiene su llegada hacia el año 1790: “en el que la Asamblea Nacional francesa, al aprobar la ley sobre la nueva organización judicial revolucionaria, prescribió en su artículo 15 que toda sentencia, civil o penal, de apelación o de primera instancia, debía contener además de la indicación de los nombres de las partes, de las cuestiones controvertidas de hecho y de derecho y el fallo, los resultados probatorios y las motivaciones de la decisión (*“les motifs qui auront déterminé le jugement”*)” (Ariano, 2006, p. 54).

En la Constitución Política vigente, dicho principio se ubica en el artículo 139°, su numeral 5), constituyendo de esta forma una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso.

El Tribunal Constitucional de nuestro país, como ya habíamos adelantado, ha esgrimido en variada jurisprudencia, el contenido propio que refiere al deber constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales. En ese sentido, el último intérprete de la Constitución ha sostenido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 6712-2005-PHC/TC, que: “este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva”.

Por otro lado, el citado Tribunal, también ha sido explícito en indicar por medio de la sentencia que recae sobre el Expediente N.º 2523-2008-HC/TC, que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no implica en sí misma una garantía extensiva de la fundamentación, es por ello que su contenido constitucional se considerada adecuada, *prima facie*, siempre que existan los siguientes presupuestos:

- “Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;
- Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad

entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y,

- Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”.

En la doctrina nacional, también se han esbozado algunas definiciones, respecto del contenido constitucional del deber de la motivación de las sentencias, así pues, para (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2006): “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Los autores citados, amplían su comentario, respecto de las dimensiones que adquiere el deber de motivación, esto es, hacia quienes se aplican sus resultados y presupuestos, refiriendo que: “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales” (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2006).

A mayor explicación, (Atienza, 2011) explica que “argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. Esa actividad puede ser muy compleja y consistir en un número muy elevado de argumentos (de razones parciales) conectadas entre sí de muy variadas formas” (p. 44).

Es importante señalar que la argumentación jurídica contiene un plano filosófico también, ya que hace uso de la hermenéutica jurídica para desarrollar las reglas que la rigen, y que todo operador jurídico debe de considerar para una efectiva aplicación de la norma interpretada. En ese sentido, véase a (Moreno, 2012) quien explica que “argumentamos, en materia jurídica, porque las disposiciones normativas contenidas en los textos legales tienen una textura abierta, producto de la ambigüedad, vaguedad, lagunas, contradicciones del lenguaje jurídico o por las diversas lecturas ideológicas permitidas por los propios textos, que pueden producir diferencias legítimas, y en consecuencia disputas” (p. 95).

Así, es relevante señalar que todo proceso de argumentación, tiene un trasfondo interpretativo, que debe respetar las reglas de la sana crítica y los conocimientos generales del derecho. Argumentación e interpretación contienen un vínculo inescindible, así (Ribeiro, 2006) explica que “las premisas de la argumentación no se establecen de antemano, sino que son el producto de la interpretación y esta es el proceso de argumentación. La conclusión, por lo tanto, es que el discurso del intérprete es donde se construye el sentido de la proposición legal” (p. 94)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

- **Tutela procesal efectiva**

Se menciona que se advierte un contenido complejo, que “incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto” (Fernández, 1994, p. 65).

Es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

- **Derecho de acceso a la justicia**

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es “el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos” (Vargas, 1999, p. 43).

De otro lado, (Cámara, 1999) “en tanto que derecho de configuración legal, su ejercicio entraña el deber de cumplir con los presupuestos procesales legalmente establecidos (...) ello implica que la tutela procesal efectiva también se satisface cuando se declara la improcedencia o inadmisibilidad de una demanda en base a lo que dispone el ordenamiento razonablemente y sin arbitrariedad” (p. 201)

- **Debido proceso**

Se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto.

El debido proceso “es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez” (Gozaini, 2002, p. 64).

- **Derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales**

Es importante destacar que el Tribunal Constitucional también se ha expresado sobre la debida motivación de las decisiones fiscales, véase así el caso recaído en el Exp. N° 04437-2012-PA/TC donde se ha preceptuado lo siguiente:

“Que el artículo 159° de la Constitución prescribe, entre otras cosas, que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Esta exigencia constitucional, como es evidente, ha de ser realizada con la debida diligencia y responsabilidad, a fin de que las conductas ilícitas no queden impunes y se satisfaga y concretice el principio del interés general en la investigación y persecución del delito u otro bien constitucional análogo (...)

En cuanto al derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales, el Tribunal Constitucional tiene también establecido que la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas – sean o no de carácter jurisdiccional

– comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas, describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Ello implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta decisión sea breve o concisa. Esas razones, por lo demás, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino, y sobre todo, de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación o del proceso del que se deriva la resolución cuestionada” (F.J 4 y ss).

- **Argumentación Jurídica**

Así, uno de los autores más destacados en cuanto se refiere a la argumentación jurídica, (Atienza, 2005) “la justificación, es exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad” (p. 194).

La motivación de las resoluciones judiciales representa un principio, cuya aparición en el derecho se encuentra junto con la evolución del moderno Estado de Derecho, como comenta (Ferrajoli, 1995); en ese sentido, uno de los postulados que propician su contenido es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente.

- **Administración de Justicia**

Es un concepto con dos acepciones en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en un segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales.

- **Debida Motivación**

La debida motivación implica: “[...] no sólo una garantía sino, también, una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios” (Figuroa, 2015, p. 230).

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

- El derecho a la motivación, se encuentra previsto en el artículo 139° inciso 5 de nuestra Carta Magna, que prescribe: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.
- Por otro lado, la motivación de las disposiciones se encuentra en el numeral 1 del artículo 64 del Código Procesal Penal, donde señala que: “El Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten así mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a disposiciones o requerimientos anteriores”; asimismo, en el numeral 5 del artículo 122 del Código Procesal Penal, precisa que: “Las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen”.
- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra regulado en instrumentos normativos de carácter internacional y nacional según se puede dar cuenta:

En la legislación internacional, está regulado en los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14º inciso 1º: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1º del Art. 8º:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

En la legislación nacional, se encuentra regulado en:

- Constitución Política del Perú en su Art. 139º inc. 3º prescribe: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

- Código Procesal Constitucional en su Art. I del Título Preliminar, prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

- Código Procesal Constitucional en su Art. 4, establece:

(....)

“Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

- Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 7º, prescribe: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A. Métodos generales

Se utilizó el método de análisis – síntesis, como método general de la investigación, al respecto, Hernández (2005) opina que los métodos generales “son aquellos que son aplicables en diversos campos disciplinarios o que gobiernan el circuito completo del proceso de la investigación” (p. 110). Por su parte, Noguera, (2003) señala que “el análisis es la separación material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el solo propósito de describir los elementos que lo conforman. En los procesos sociales se debe aplicar el análisis mental o lógico porque resulta imposible desarticular el objeto o fenómeno que se estudia. En cambio, la síntesis consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos con la finalidad de fijar las cualidades y rasgos principales del objeto”. (p.53).

Por otro lado, Pérez (1999), señala que la “síntesis es el método de investigación por el que reunimos los elementos para formar un todo (...) Hay síntesis cuando se procede de lo simple a lo compuesto de la causa a los efectos, de los principios a las consecuencias, de las leyes a los fenómenos de la esencia a las propiedades. (p.39)

En la investigación se utilizó el método de análisis – síntesis, con la finalidad de estudiar cada una de las características o elementos que componen el problema de la motivación de las disposiciones de archivamiento que dispone el fiscal, a las denuncias formuladas por el denunciante y/o agraviado con la finalidad de establecer si las motivaciones de las disposiciones están siendo fundamentadas en forma correcta o caso contrario están contienen errores de motivación aparente, insuficiente, incongruente, entre otros; y de esta manera llegar a conclusiones y proponer alternativas de solución que coadyuve a la solución del problema materia de investigación.

B. Método específico

Como método específico se utilizó el método explicativo, para Caballero (2000), “es aquella orientación que, además de considerar la respuesta al ¿Cómo?, se centra en responder a la pregunta: ¿Por qué es así la realidad?, o ¿Cuáles son las causas?; lo que implica plantear una Hipótesis explicativa; y, un diseño explicativo”. (p.119).

Conforme se puede advertir en la definición antes citada se utilizará el método explicativo, porque la investigación comprende de dos variables, el primero motivación de las disposiciones de archivamiento y la segunda variable es la tutela procesal efectiva, en tal sentido lo que se pretende en la investigación

es analizar y explicar cómo la variable independiente está afectando a la variable dependiente, cuando los fiscales disponen el archivamiento de las denuncias, sin una motivación adecuada, que sustente los elementos de convicción, los mismos que deben guardar relación con los hechos investigados y el cumplimiento de los principios procesales.

C. Métodos particulares

Como método particular se utilizó el método sistemático, según Ramos (2005) señala que “ consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar (...)”.- La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado de ofrecer”. (p.160).

Por la naturaleza de la investigación jurídica, es aplicable el empleo del método sistemático, porque nos permitió realizar el estudio con mayor profundidad, si los archivamientos de las disposiciones están debidamente fundamentados, en consideración a las normas pertinentes al caso concreto y las normas conexas, cumpliendo lo establecido en los principios y garantías del debido proceso; asimismo, la investigación aplicará el método sistemático porque en el procedimiento a seguirse. Conlleva a revisar lo que regula la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Constitucional y otras normas conexas, además del análisis de las diferentes

disposiciones emitidas por los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

A. Tipo básica

La presente investigación es de tipo básica, según refiere Montero (2016), “consiste en descubrir nuevos conocimientos mediante la exploración, descripción y explicación del fenómeno de estudio, es decir, mediante la recopilación de información para enriquecer el conocimiento técnico científico, mediante el aporte con nuevas teorías o modificar las existentes”(p.119); al respecto Sierra (1994) señala que “la investigación básica tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales” (p.32). Por otro lado, Regalado (1988) sostiene que este tipo de investigación “nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación. No tiene objetivos prácticos específicos. Recoge información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, y que nos orienta al descubrimiento de principios y leyes...”. (p.26).

Como toda investigación comprende de la recopilación de datos e informaciones del contexto de estudio, en el presente estudio se acudió al análisis de la motivación de las disposiciones para evaluar si estas están siendo fundamentadas en forma correcta, asimismo, se revisó fuentes bibliográficas y jurisprudencias, que sirvieron como fundamento para aportar con nuevos conocimientos al derecho procesal penal, para ampliar, aclarar aspectos teóricos que fundamentan la propuesta en la investigación.

B. Tipo jurídico social

La presente investigación es de carácter jurídico social, que de acuerdo a Ortiz (2008) “trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas” (p. 87).

La presente investigación es jurídico social, porque el carácter del problema tiene que ver con lo regulado en la normatividad, como es el caso de la motivación de las disposiciones que emiten los fiscales y con la tutela procesal efectiva, que hacen uso los agraviados cuando acuden a las Fiscalías a fin de resguardar los bienes jurídicos tutelado por el Estado, los cuales consideran afectados y los fiscales como titulares de la acción penal, tendrán que investigar si el hecho denunciado constituye delito o no; en tal sentido para establecer si es o no una investigación jurídica social, tiene que verse con la interrelación entre lo que regula la normatividad jurídica y el hecho social y si estos tiene connotación jurídica.

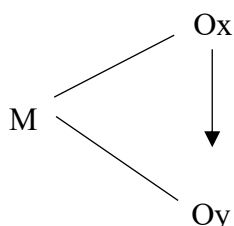
3.2.2. Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel explicativo; al respecto Montero (2016), señala que “este nivel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el de cómo una variable independiente afectó, incidió, influyó en la variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo, por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada” (p.131)

Por la profundidad de la investigación corresponde al nivel explicativo, en razón que comprende de dos variables y lo que se busca es explicar, como uno influye sobre la otra y porque viene ocurriendo dichos hechos y como estos vienen afectando la tutela procesal efectiva de los agraviados que se han visto afectados por el archivo de sus denuncias, sin una adecuada fundamentación.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño no experimental, de tipo transversal o transaccional, - explicativo.



Donde:

M = Representa la muestra de estudio

Ox y Oy = Representa la información relevante obtenida conforme a las variables de la muestra de estudio.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población estará constituida por 20 disposiciones de archivamiento, de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019, y 60 abogados litigantes que asesoran casos en materia penal

3.4.2. Muestra

En la investigación se consideró como muestra a la misma cantidad de la

población, es decir 20 disposiciones de archivamiento de las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancayo, y 60 abogados litigantes que asesoran casos en materia penal.

Tipo de muestreo no probabilístico – intencional.

Para determinar la muestra de estudio se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico, intencional, porque para seleccionar la muestra fue a criterio de las sustentantes, por motivos que existen pocos abogados que llevan procesos en materia penal y por otro lado, se optó por elegir al azar cinco disposiciones de archivamiento de cada fiscalía, a las que se sometió a un análisis para evaluar la motivación en razón que cada fiscalía elabora sus disposiciones teniendo en consideración un solo modelo, solo variando la tipificación del delito, los hechos entre otros aspectos, siguiendo un mismo esquema, es por ello que se eligió en total veinte disposiciones de archivamiento.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

Se utilizó la técnica de análisis de contenido documental; al respecto Montero (2016) señala que “... consiste en identificar, seleccionar el material bibliográfico, hemerográfico, entre otros, con la finalidad de recopilar la información relevante que contienen y están relacionados a los temas del marco teórico y del problema de investigación”. (p.172).

Por su parte Del Cit (2007), sustenta que la técnica de investigación “se orienta a obtener información que otros han escrito relacionados con el

tema estudiado. Ya sea para enriquecer el marco teórico del trabajo o para conocer parte de la historia, antecedentes y hechos que han ocurrido en torno al fenómeno que interesa y que forman parte del contexto que es indispensable. Por lo tanto, estas técnicas recurren a fuentes secundarias”. (p.94)

Para la investigación se utilizó la técnica de análisis de contenido documental, para analizar de forma detallada las diferentes disposiciones de archivamiento emitidas por los fiscales, con el propósito de identificar la forma como vienen motivando y como estas están incidiendo en la tutela procesal efectiva de los agraviados.

Asimismo, se utilizó la técnica de encuesta, al respecto Montero (2016) señala que: “... como técnica consiste en obtener información de la muestra de estudio, vertiendo opiniones, conocimientos o experiencia con respecto al problema de la investigación.” (p.162).

Para la investigación se utilizó la técnica de encuesta, con el fin de recopilar información respecto a las opiniones, críticas, de los abogados que asesoran casos penales para así, identificar los problemas sobre la motivación de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo.

B) Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó el cuadro de análisis documental, las que estarán elaboradas de acuerdo a las variables e indicadores de estudio con la finalidad de almacenar los datos obtenidos del análisis de las disposiciones, en las que se realizará el análisis e interpretación, y estos resultados permitirán validar las hipótesis

planteadas en la investigación.

Del mismo modo, se utilizó el instrumento del cuestionario, que fue elaborado conforme a la operacionalización de las variables con la finalidad de obtener información por escrito de las opiniones de los abogados litigantes que asesoran casos penales en nuestra localidad.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Ubicación de las fiscalías.
- Solicitud de autorización, para la facilitación de disposiciones.
- Recolección de las disposiciones de archivamiento de cada fiscalía.
- Fotocopiado de las disposiciones archivamiento.
- Análisis de la motivación de las disposiciones.
- Almacenamiento de la información obtenido en la matriz de análisis documental.
- Elaboración de la encuesta
- Impresión de 60 encuestas
- Búsqueda de los abogados litigantes que asesoran casos penales para la aplicación de la encuesta.
- Almacenamiento y tabulación de la información obtenida en la encuesta.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

4.1.1. PRESENTACIÓN GENERAL DE LOS RESULTADOS

MATRIZ DE ANALISIS DE LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO Y LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA

N°	Datos referencias	MOTIVACION DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO						TUTELA PROCESAL EFECTIVA			
		Clases de Motivación						Resolución fundada en derecho		Debido Proceso	
		Aparente		Insuficiente		Incongruente		Si	NO	Si	NO
01	CARPETA FISCAL: 2206014504-2016-1359-0 IMPUTADO: C.H. Huamalí AGRAVIADO: F.J. Pérez Ñaupá DELITO: Usurpación	X		X			X			X	

02	CARPETA FISCAL: 2706014502-2016-637-0 IMPUTADO: A.H. Huamalí y R.A. Baltazar AGRAVIADO: J.T. Valencia Delito: Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica	X		X		X			X		X
03	CARPETA FISCAL: 2206010104-2017-2611-0 IMPUTADO: S. Maravi, A. Gómez y R. Huamanzalo AGRAVIADO: O.N. Sanchez Delito: Estelionato	X		X		X			X		X
04	CARPETA FISCAL: 2206014503-2018-1710-0 IMPUTADO: M. Villaverde, J.F. Ponce, J.J. Ponce, E.E. Ponce y F.E. Ponce AGRAVIADO: El Estado – Poder Judicial DELITO: Resistencia o desobediencia a la Autoridad		X	X		X			X		X
05	CARPETA FISCAL: 2206014503-2018-2876-0 IMPUTADO: L. Quispe, F.M. Santiago y M.F. Crispín AGRAVIADO: I. Carmona DELITO: Lesiones Leves – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	X			X	X			X		X

06	CARPETA FISCAL: 2206014503-2018-2876-0 IMPUTADO: L. Quispe, F.M. Santiago y M.F. Crispín AGRAVIADO: I. Carmona DELITO: Lesiones Leves – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar		X	X		X			X		X
07	CARPETA FISCAL: 2206014503-2018-2713-0 IMPUTADO: J.J. Meza Agraviado: La sociedad Delito: Falsedad Genérica		X	X		X			X		X
08	CARPETA FISCAL: 2206014503-2018-1665-0 IMPUTADO: J.W. Choque AGRAVIADO: R.G. Carpio DELITO: Extorsión y Lesiones Leves – Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	X		X		X			X		X
09	CARPETA FISCAL: 2206014503-2018-2702-0 IMPUTADO: J.O. Vargas AGRAVIADO: El Estado – Poder Judicial DELITO: Resistencia o desobediencia a la Autoridad	X		X		X			X		X
10	CARPETA FISCAL: 2206014501-2018-658-0		X		X	X		X		X	

	IMPUTADO: F.M. Antezana, E.N. Sotomayor, C.A. Pariona, J.J.Gutarra y L. Antezana AGRAVIADO: P. Meza DELITO: Estafa Agravada, Estelionato y Fraude Procesal										
11	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-1089-0. IMPUTADO: G. ALCANTARA. AGRAVIADO: L. I. CIPRIANO. DELITO: USURPACIÓN AGRAVADA Y OTRO.	X			X	X			X		X
12	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-2016-0. IMPUTADO: J. C. MALDONADO. AGRAVIADO: CKAT CONSTRUCTORA S.R.L. DELITO: HURTO AVRAVADO.		X	X		X			X		X
13	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-1598-0. IMPUTADO: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES. AGRAVIADO: J. L. CULIS. DELITO: SECUESTRO.		X	X			X		X		X
14	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-1112-0. IMPUTADO: L. A. DAVIRAN Y OTRO. AGRAVIADO: A. A. DAVIRAN. DELITO: ESTELIONATO Y OTRO.	X		X		X			X	X	

15	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-2331-0. IMPUTADO: L YANG. AGRAVIADO: N. E. AGUIRRE. DELITO: ESTAFA.	X		X		X			X		X
16	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-1966. IMPUTADO: J. R. ALIAGA. AGRAVIADO: M. I. ALIAGA. DELITO: USURPACIÓN Y DAÑOS.	X		X		X			X		X
17	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-1944-0. IMPUTADO: A. MEDINA. AGRAVIADO: V. OCAÑO. DELITO: COACCIÓN.		X	X		X			X		X
18	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-1502-0. IMPUTADO: C. V. AGUILAR. AGRAVIADO: A. M. RAMOS. (13) DELITO: SUSTRACCIÓN DE MENOR.		X		X	X		X		X	
19	CARPETA FISCAL: 2206014502-2018-2082-0. IMPUTADO: F. PALANTE. AGRAVIADO: MARIBEL PACHECHO MONTES. DELITO: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.		X		X		X		X		X

20	CARPETA FISCAL: 2206014503-2018-1631 IMPUTADO: V. CERRON. AGRAVIADO: G. TANTAVILCA DELITO: HOMICIDIO CULPOSO.	X		X			X		X		X
----	--	---	--	---	--	--	---	--	---	--	---

4.1.2. PRESENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS

DOCUMENTAL DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO

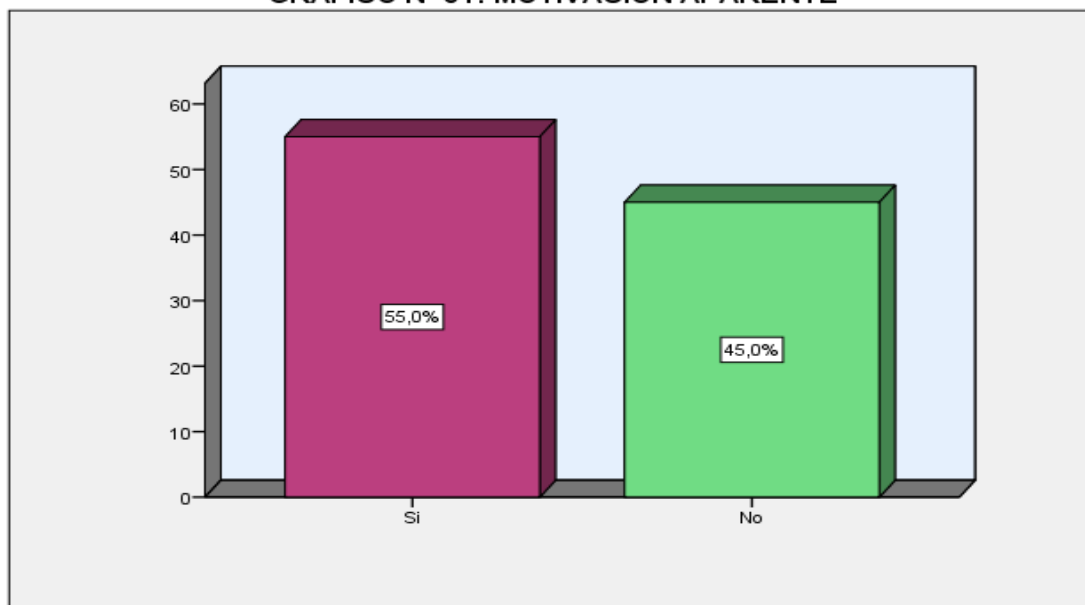
TABLA N° 01
MOTIVACIÓN APARENTE

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	55,0	55,0	55,0
	No	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paítampoma V.L

GRÁFICO N° 01 : MOTIVACIÓN APARENTE



Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el análisis de las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se puede observar que el 55% presenta deficiencias de motivación aparente a diferencia del 45% que no presenta.

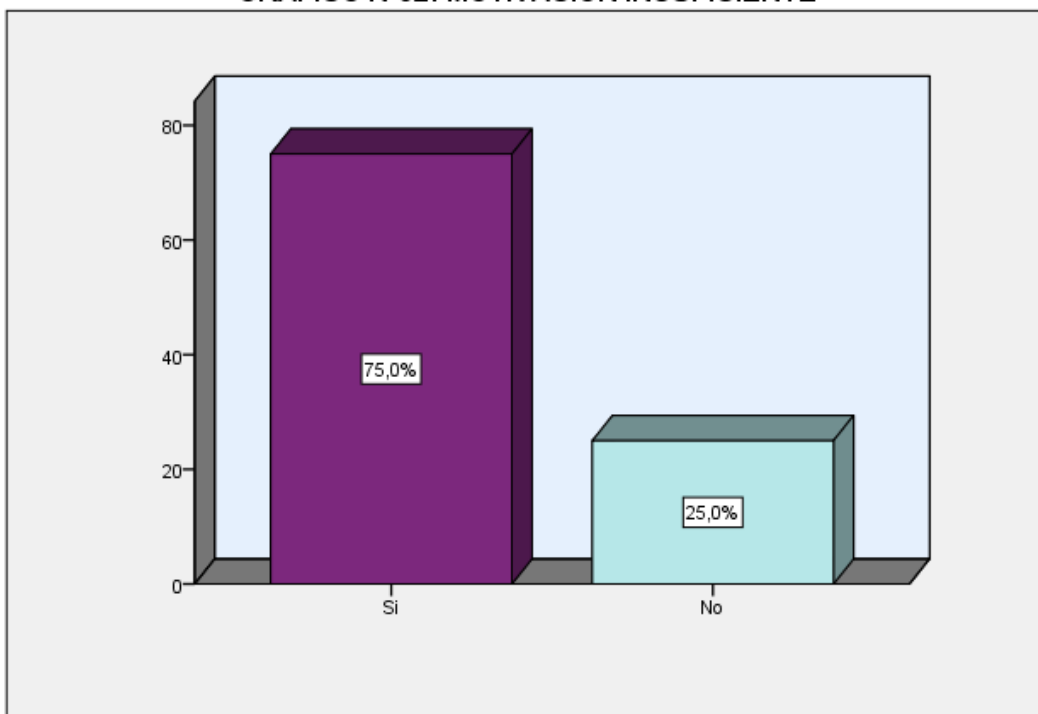
Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que la mayoría de las disposiciones de archivamiento presentan una motivación aparente, vulnerado de esa manera el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas, ya que los fiscales deben expresar el proceso mental que los ha llevado a tomar una decisión de forma adecuada y que este sustenta por sí misma, por lo que no se estaría asegurando el correcto ejercicio de la potestad de administrar justicia conforme a la Constitución y a la ley.

TABLA N° 02
MOTIVACIÓN INSUFICIENTE

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L

GRÁFICO N°02: MOTIVACIÓN INSUFICIENTE



Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el análisis de las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se puede observar que el 75% presenta motivación insuficiente a diferencia del 25% que no presenta.

Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que la mayoría de las disposiciones de archivamiento presentan una motivación insuficiente, dado que no hay un pronunciamiento razonable y objetivo de hecho y de derecho para determinar que la decisión fiscal está debidamente motivada o fundamentada. Asimismo, debemos señalar que al existir una motivación insuficiente en las disposiciones de archivamiento (decisión final del fiscal) se estaría vulnerando el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, lo cual todo justiciable busca conseguir en un proceso penal.

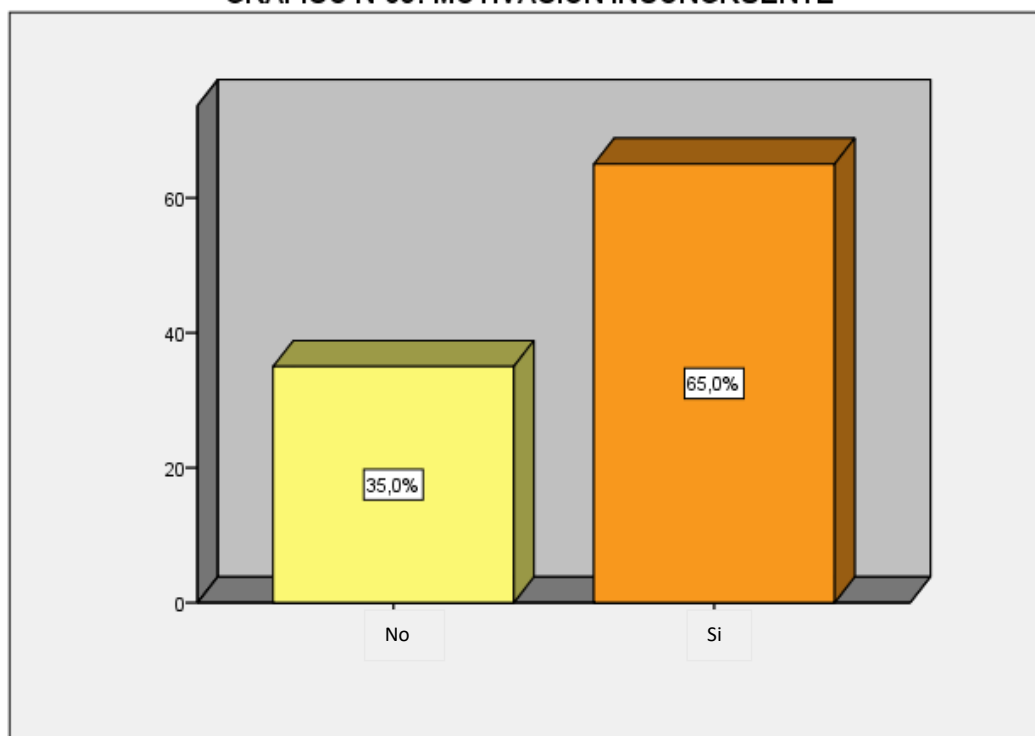
TABLA N° 03
MOTIVACIÓN INCONGRUENTE

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	13	65,0	65,0	65,0
No	7	35,0	35,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L

GRÁFICO N°03: MOTIVACIÓN INCONGRUENTE



Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el análisis de las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se puede observar que el 65% presentan una motivación incongruente, y el 35% que no presenta.

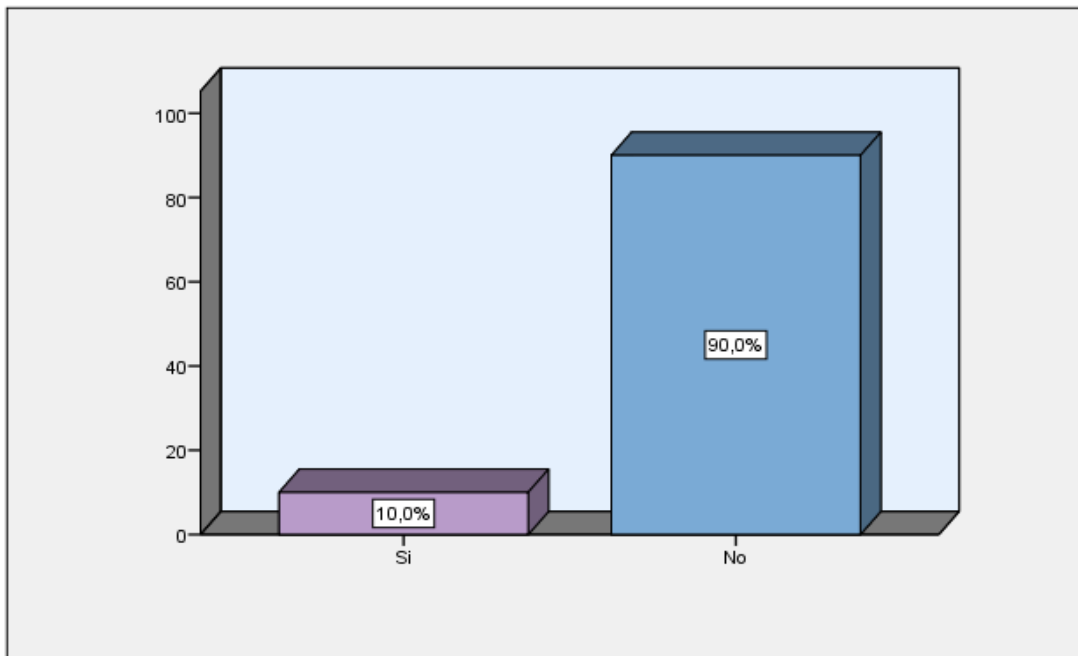
Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que la mayoría de las disposiciones de archivamiento presentan una motivación incongruente, afectando de esa manera una garantía del derecho procesal penal el cual sirve a todos los agraviados o en general a todos los justiciables, a tener un resultado en base a un fundamento adecuado y solicitado en la pretensión, en concordancia con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, donde hace referencia que toda decisión emitida por los órganos jurisdiccionales deben encontrarse debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial.

TABLA N° 04
DISPOSICIÓN FUNDADA EN DERECHO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	10,0	10,0	10,0
	No	18	90,0	90,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativos de Huancayo, 2018 - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L

GRÁFICO N° 04: DISPOSICIÓN FUNDADA EN DERECHO



Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativos de Huancayo, 2018 - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el análisis de las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se puede observar que el sólo el 10% contiene una decisión fundada en derecho, mientras que el 90% no contiene.

Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que la gran mayoría de las disposiciones de archivamiento no contiene una decisión fundada en derecho, al advertirse que solo un 10% contiene una decisión fundada en derecho, mientras que un 90% no, advirtiéndose de esa manera una vulneración al derecho de obtener una decisión fundada en derecho para el justiciable, el cual acude al aparato estatal a fin de resguardar sus derechos protegidos por el Estado.

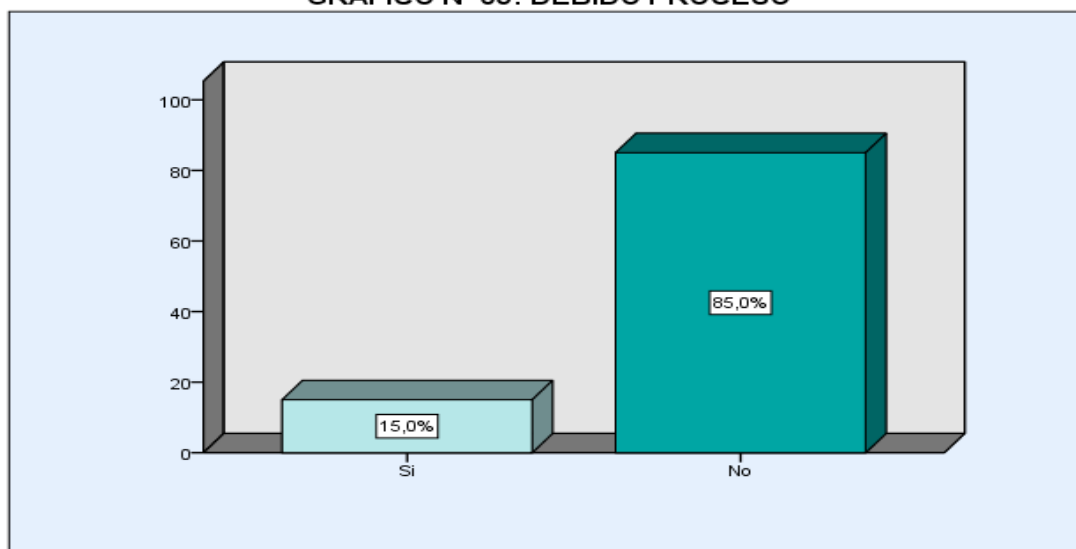
**TABLA N° 05
DEBIDO PROCESO**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	15,0	15,0	15,0
No	17	85,0	85,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L.

GRÁFICO N° 05: DEBIDO PROCESO



Fuente: Análisis de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.

Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V.L.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el análisis de las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se puede observar que el sólo el 15% de las disposiciones fueron emitidas conforme al debido proceso, mientras que el 85% no contiene.

Por lo tanto, conforme a los resultados arribados, se puede afirmar que el 85% de las disposiciones de archivamiento de los fiscales provinciales de Huancayo, no han sido emitidas conforme al debido proceso, mientras que solo el 15% si, vulnerando de esa manera un principio establecido en nuestra Constitución Política, el cual ha sido establecido como una regla fundamental dentro del derecho procesal penal, a fin de proteger y tutelar los principios del derecho penal.

4.1.3. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS LITIGANTES QUE ASESORAN CASOS EN MATERIA PENAL.

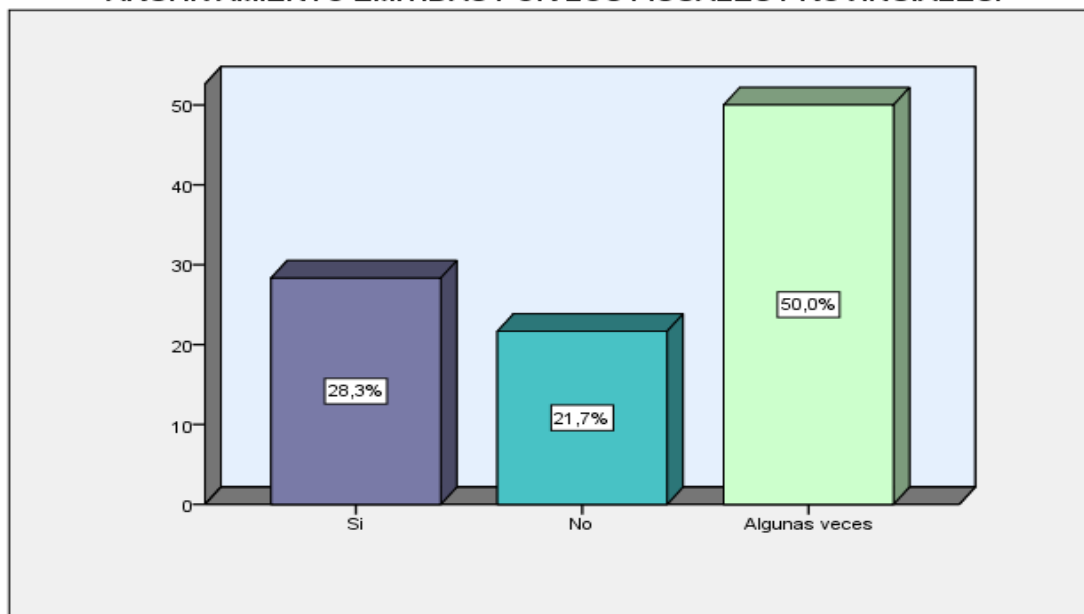
P.1. ¿Conforme a su experiencia, considera usted que las disposiciones de archivamiento emitidos por los Fiscales Provinciales Penales, presentan problemas de motivación aparente?

**TABLA N° 01
LA MOTIVACIÓN APARENTE EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO EMITIDAS
POR LOS FISCALES PROVINCIALES.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid Si	17	28,3	28,3	28,3
o No	13	21,7	21,7	50,0
Algunas veces	30	50,0	50,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

GRÁFICO N° 01: LA MOTIVACIÓN APARENTE EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO EMITIDAS POR LOS FISCALES PROVINCIALES.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el cuestionario aplicado a los abogados litigantes especializados en materia penal se obtuvo que el 50% marcaron algunas veces que, si presentan problemas de motivación aparente en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, mientras que el 28.3% marcaron que, si presenta, por su parte el 21.7% marcaron que no presenta.

Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que la mitad de los encuestados creen que algunas veces si presentan problemas de motivación aparente en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales a ello si le sumamos el 28.3% de los encuestados que marcaron que si presenta, pues tenemos aquí que en su mayoría y que por máximas de la experiencia de los encuestados respondieron que existen disposiciones que presentan motivación aparente; es decir, que los fiscales no dan cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión o que no responden a las peticiones de las partes, mientras que sólo el 21.7% marcaron que no presenta una motivación aparente.

P.2. ¿Cree usted que en la motivación de las disposiciones de archivamiento que emiten los Fiscales Provinciales Penales, se observa insuficiencia en su fundamentación?

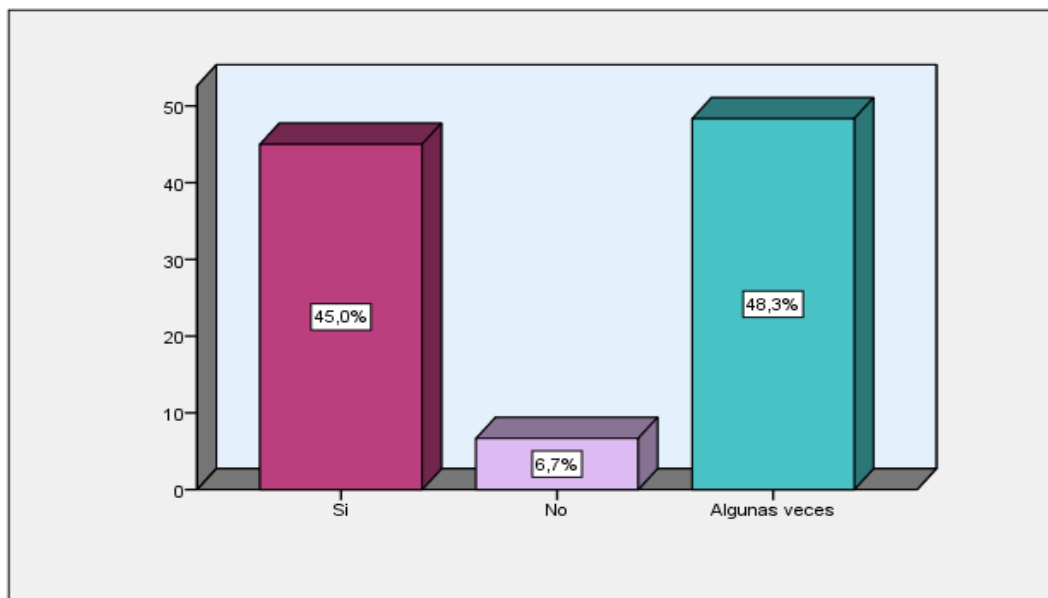
TABLA N° 02

LA INSUFICIENCIA FUNDAMENTACIÓN EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO EMITIDA POR LOS FISCALES PROVINCIALES.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	27	45,0	45,0	45,0
No	4	6,7	6,7	51,7
Algunas veces	29	48,3	48,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

GRÁFICO N° 02: LA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO EMITIDAS POR LOS FISCALES PROVINCIALES.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el cuestionario aplicado a los abogados litigantes especializados en materia penal se obtuvo que el 45% marcaron que, si se observa insuficiencia en su fundamentación en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales,

mientras que el 6.7% marcaron que no se advierte y el 48.3% marcaron algunas veces.

Por lo tanto, conforme a los resultados arribados se puede afirmar que las disposiciones de archivamiento emitidas por los fiscales provinciales presentan en su mayoría una motivación insuficiente en su fundamentación, por lo que estaría afectando el derecho a la debida motivación de las decisiones de los justiciables siendo esto un derecho primordial que le asiste a todas las personas que recurren a la fiscalía a fin de respaldar sus bienes jurídicos tutelados por ley, los cuales han sido afectados.

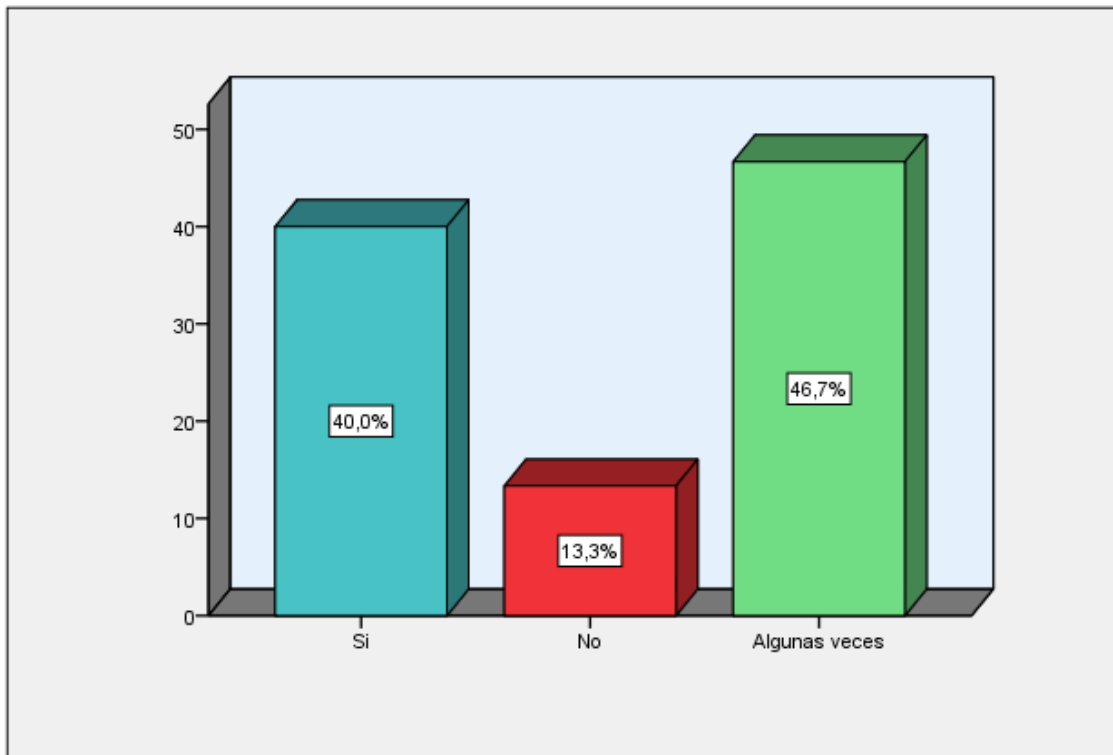
P.3. ¿Considera usted que, en las disposiciones de archivamiento emitidos por los Fiscales Provinciales Penales, se advierte en su motivación problemas de incongruencia?

TABLA N° 03

LA INCONGRUENCIA EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LOS FISCALES PROVINCIALES.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	24	40,0	40,0	40,0
	No	8	13,3	13,3	53,3
	Algunas veces	28	46,7	46,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

GRÁFICO N°03: LA INCONGRUENCIA EN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LOS FISCALES PROVINCIALES.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el cuestionario aplicado a los abogados litigantes especializados en materia penal se obtuvo que el 46.7% marcaron algunas veces que, si se advierte en su motivación problemas de incongruencia en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, mientras que el 40% marcaron que si, por su parte el 13.3% marcaron que no se advierte.

Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que la mayoría de los encuestados creen que algunas veces si se advierte en su motivación problemas de incongruencia en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, a ello si le sumamos el 40% de los encuestados que marcaron que si presenta, pues tenemos aquí que en su gran mayoría y que por máximas de la experiencia de los encuestados respondieron que en las disposiciones si se advierte

problemas de incongruencia; es decir, que los fiscales no se pronuncian respecto a las pretensiones de las partes de manera congruente, mientras que sólo el 13.3% marcaron que no se advierte en su motivación problemas de incongruencia.

P.4. ¿Cree usted que las disposiciones de archivamiento que emiten los Fiscales Provinciales Penales se encuentran fundados en derecho?

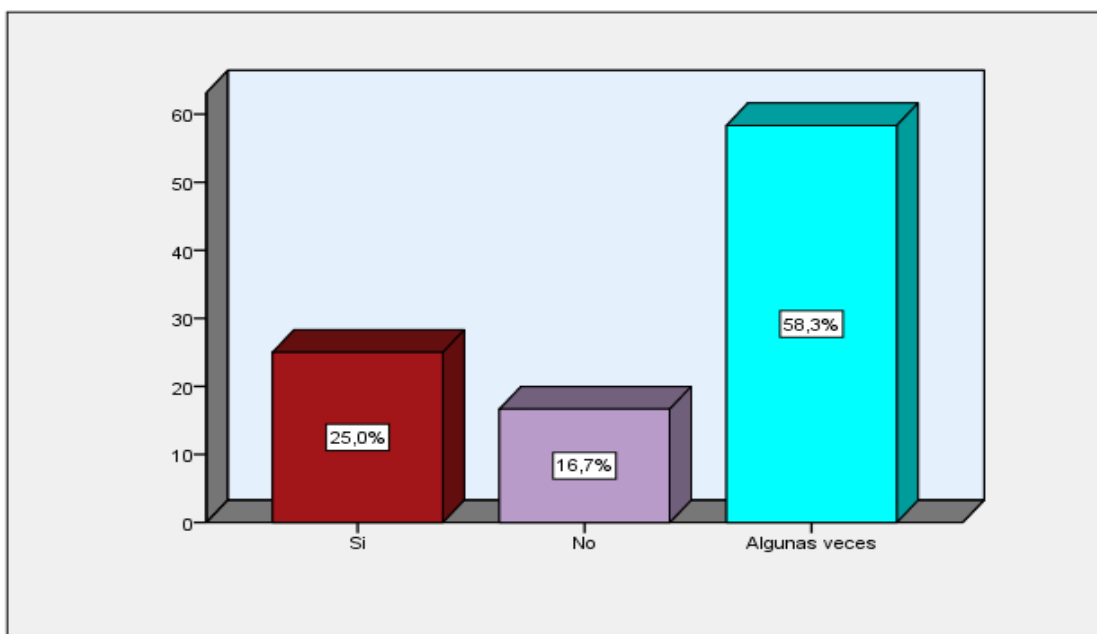
TABLA N° 04

LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO FUNDADAS EN DERECHO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	25,0	25,0	25,0
	No	10	16,7	16,7	41,7
	Algunas veces	35	58,3	58,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

GRÁFICO N° 04: LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO FUNDADAS EN DERECHO.



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el cuestionario aplicado a los abogados litigantes especializados en materia penal se obtuvo lo siguiente, el 25% marcaron que, las disposiciones de archivamiento emitidas por los fiscales provinciales penales, se encuentran fundados en derecho, mientras que el 16,7% marcaron que no se encuentran fundados en derechos y el 58.3% marcaron que solo en algunas veces las disposiciones se encontraban fundadas en derecho.

Por lo tanto, conforme a los resultados arribados, se puede afirmar que la mayoría de los encuestados quienes son abogados litigantes especializados en materia penal, consideran que sólo algunas veces las disposiciones emitidas por los fiscales provinciales penales, se encuentran fundados en derecho, afectando de esa manera un debido proceso, en las fiscalías corporativas de Huancayo, el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier parte del proceso.

P.5. ¿Considera usted, que, en las disposiciones de archivamiento emitidas por los Fiscales Provinciales Penales, garantiza el debido proceso?

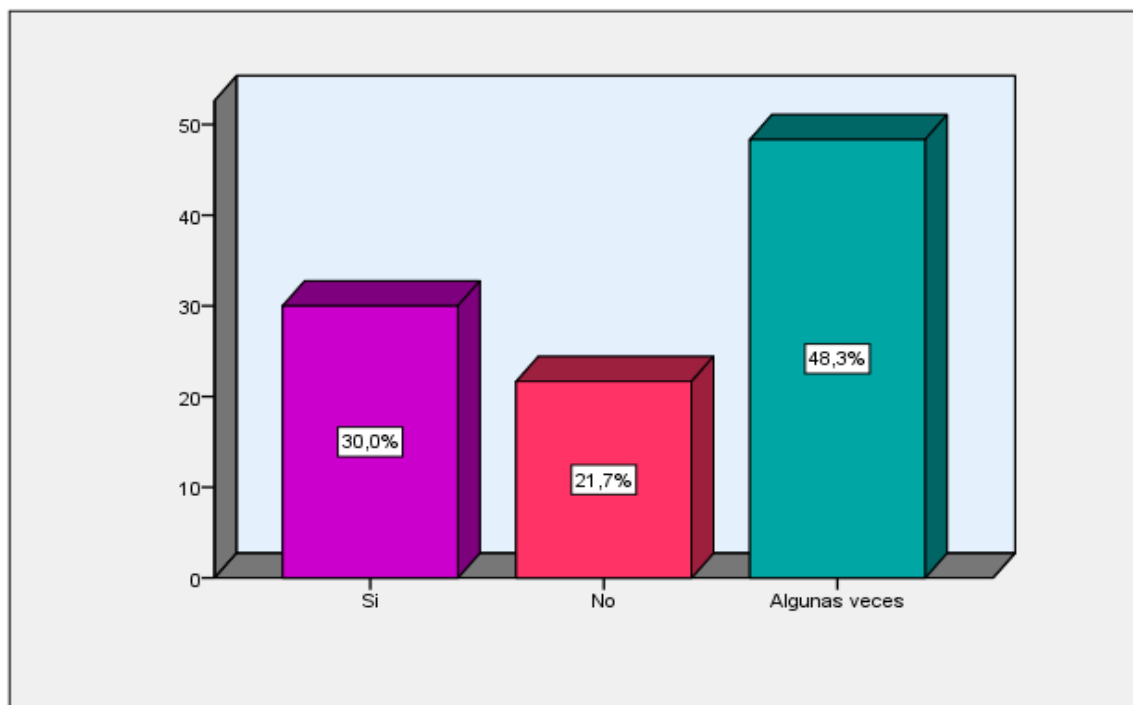
TABLA N° 05

EL DEBIDO PROCESO EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	18	30,0	30,0	30,0
No	13	21,7	21,7	51,7
Algunas veces	29	48,3	48,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

GRÁFICO N° 05: EL DEBIDO PROCESO EN LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes especializados en materia penal - 2019.
Elaborado: Ignacio Mizari P. J. y Puchoc Paitampoma V. L.

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

En el cuestionario aplicado a los abogados litigantes especializados en materia penal se obtuvo que el 48.3% marcaron algunas veces que, si se garantiza el Debido Proceso en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, mientras que el 30% marcaron que, si se garantiza, por su parte el 21.7% marcaron que no se garantiza

Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que sólo el 21.7% de los encuestados creen que no se garantiza el Debido Proceso en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, esto quiere decir que por las máximas de la experiencia de los encuestados se puede colegir que no se garantiza el Debido Proceso y por ende a la Tutela Procesal Efectiva.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. CON RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA “LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO VULNERA EL DERECHO A OBTENER UNA RESOLUCIÓN FUNDADA EN DERECHO, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUANCAYO, 2018 – 2019”.

Esta hipótesis está demostrada, porque después de haber analizado las disposiciones de archivamiento emitidos por los Fiscales del distrito fiscal de Junín, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones; del total de disposiciones analizadas, el 55% presenta deficiencias de motivación aparente, mientras que un 75% presenta motivación insuficiente; y un 65% del total presenta una motivación incongruente, advirtiéndose así, que las disposiciones de archivamiento emitidas por los señores Fiscales, no están conforme a derecho, en relación a la debida motivación, el cual es una garantía procesal, señalado en el numeral 5 del artículo 139° Constitución Política del Perú, afectando de esa manera a que el justiciable obtenga una resolución fundada en derecho; es decir, que al momento que el justiciable lea la mencionada disposición, esta debe ser suficiente para su interpretación, expresa, clara, completa, legítima y lógica.

Sobre ello es importante esgrimir que se halla fuera de objeciones, que se vulnera el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación no cumple con los criterios para fundarse en una decisión amparada en derecho, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. Esto se trasluce de los casos examinados, por lo que la hipótesis planteada cumple con los criterios de contrastación y demostración para su aceptación, porque se ha

sustentado en criterio objetivos y verificables, a partir del instrumento de investigación aplicado.

4.2.2. CON RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA “LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO AFECTA EL DEBIDO PROCESO, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUANCAYO, 2018 – 2019”.

La presente hipótesis se halla contrastada y demostrada, ya que de los casos materia de análisis, puede verse que de las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales se observa sólo el 15% de las disposiciones fueron emitidas conforme al debido proceso, mientras que el 85% no contiene, porque dichas disposiciones no cumplen con estándares de argumentación suficiente como para desvirtuar motivaciones fundadas en subjetividades.

Es importante referir de forma sustancial que el derecho a la motivación no se restringe únicamente al ámbito jurisdiccional, sino más bien se extiende a todas las entidades públicas, incluida el Ministerio Público, siendo obligatoria para los Magistrados Fiscales la motivación de sus decisiones, ya que solo de este modo toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión fiscal arbitraria y en consecuencia, será inconstitucional.

Por ende, de la hipótesis contrastada se puede expresar que los fiscales se hallan en la obligación de motivar sus decisiones de archivamiento, ya que solo de este modo toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión fiscal arbitraria y en consecuencia, será inconstitucional.

En tal sentido, puede afirmarse en función a los casos objeto de estudio

que la hipótesis planteada constituye una hipótesis válidamente contrastada y obtenida de datos verificables.

4.2.3. CON RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL: “LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO AFECTA LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA, AL SER APARENTE, INSUFICIENTE E INCONGRUENTE EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUANCAYO, 2018 – 2019”.

La presente hipótesis se halla debidamente contrastada y evidenciada, en razón a los siguientes ítems:

- De las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se observa que el 55% presenta deficiencias de motivación aparente a diferencia del 45% que no presenta, que demuestra que la mayor parte de disposiciones fiscales de archivamiento incumplen con una debida motivación fundada en aspectos objetivos, cuestión que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.
- De las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se puede observar que el 75% presenta motivación insuficiente a diferencia del 25% que no presenta, que evidencia que la mayor parte de este tipo de disposiciones no se ampara en criterios de suficiencia argumentativa, lo que también genera una transgresión a la garantía constitucional de la tutela procesal efectiva.
- De las disposiciones de archivamiento emitido por los fiscales provinciales se puede observar que el 65% presentan una motivación incongruente, y el 35% que no presenta, lo que colisiona con un proceso regido por la tutela jurisdiccional efectiva, ya que, en la mayor parte de disposiciones de este tipo,

se hallan motivadas sin cumplir con el principio de congruencia, aspecto perjudicial para las partes del proceso.

Por tales motivos, se evidencia que la hipótesis general planteada cumple con los requisitos de contrastabilidad para su aceptación y sea considerada válida en su criterio. En ese sentido, se expresa que la debida motivación de las decisiones de las entidades públicas sea o no de carácter jurisdiccional comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas, describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Así, se colige que el deber de motivación de las decisiones fiscales emana de la propia norma constitucional, la misma que es asumida por la Fiscalía de la Nación, cuando emite Directivas a favor de la vigencia del derecho a la motivación escrita de las decisiones fiscales.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se ha revisado de manera preliminar en los datos obtenidos, derivados del análisis de la casuística, se ha podido evidenciar un conjunto de criterios, teórico – fácticos respecto de la motivación de las disposiciones de archivamiento y la tutela procesal efectiva en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, en el curso de los años 2018-2019.

En ese sentido, puede mencionarse que la motivación de las decisiones de la administración de justicia, como es el caso de las disposiciones de archivamiento emitidas por la fiscalía, representa un principio fundamental, cuya llegada en el derecho se encuentra junto con el proceso del moderno Estado de Derecho, así, uno de los postulados que incentivan su contenido es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente, en este caso del Ministerio Público.

Es importante destacar desde el ámbito jurisprudencial como primer aspecto de la presente discusión, que el Tribunal Constitucional se ha expresado sobre la debida motivación de las decisiones fiscales, véase así el caso recaído en el Expediente Nro. 04437-2012-PA/TC donde ha preceptuado lo siguiente: “que el artículo 159° de la Constitución prescribe, entre otras cosas, que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito (...) que la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas – sean o no de carácter jurisdiccional – comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas, describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Ello implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, que por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta decisión sea breve o concisa...” (F.J 4 y ss.).

Aspecto que no se evidencia en la presente, ya que de los casos examinados puede verse que en la mayoría no cumplen con los presupuestos de la debida motivación, siendo en su mayoría disposiciones fiscales de archivamiento carentes de suficiencia, caracterizadas por ser aparentes o incongruentes.

Ahora bien, respecto de la tutela procesal efectiva, a nivel doctrinal como segundo criterio para la presente discusión, se señala que contiene un contenido complejo, que “incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto” (Fernández, 1994, p. 65). En efecto, se trata pues, de aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de

los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Este aspecto, como puede verse en la presente en relación a los resultados obtenidos, no se cumple ya que en la mayoría de disposiciones fiscales de archivamiento se evidencia que no hay un estándar adecuado respecto de la debida motivación de las disposiciones fiscales de archivamiento, porque en su gran mayoría se incumple con elementos como la suficiencia o congruencia.

Comprendido de los ítems anteriores, en la observancia de la casuística planteada en la presente, como primer elemento de observación de discusión, se ha explicado que es posible afirmar que la mayoría de las disposiciones de archivamiento presentan una motivación aparente, vulnerado de esa manera el derecho de conseguir de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas, ya que los fiscales deben expresar el proceso que los ha llevado a tomar una decisión de forma adecuada y que este sustenta por sí misma, por lo que no se estaría asegurando el correcto ejercicio de la potestad de administrar justicia conforme a la Constitución y a la ley; esto es consonante con la jurisprudencia y doctrina referenciada anteriormente.

Así también, conforme a los resultados se puede afirmar que la mayoría de las disposiciones de archivamiento presentan una motivación insuficiente, dado que no hay un pronunciamiento razonable y objetivo de hecho y de derecho para determinar que la decisión fiscal está debidamente motivada o fundamentada. Asimismo, debemos señalar que al existir una motivación insuficiente en las disposiciones de archivamiento (decisión final del fiscal) se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional

efectiva, lo cual todo justiciable busca conseguir en un proceso penal.

Ahora bien, en la revisión de la data obtenida respecto de la apreciación de los especialistas en materia penal, se obtuvo en primer término que el 50% marcaron algunas veces que, si presentan problemas de motivación aparente en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, mientras que el 28.3% marcaron que, si presenta, por su parte el 21.7% marcaron que no presenta. Por lo tanto, conforme a los resultados se puede afirmar que la mitad de los encuestados creen que algunas veces si presentan problemas de motivación aparente en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales a ello si le sumamos el 28.3% de los encuestados que marcaron que si presenta, pues tenemos aquí que en su mayoría y que por máximas de la experiencia de los encuestados respondieron que existen disposiciones que presentan motivación aparente; es decir, que los fiscales no dan cuenta de las razones mínimas que sustentan su decisión o que no responden a las peticiones de las partes, mientras que sólo el 21.7% marcaron que no presenta una motivación aparente.

Por otro lado, en la revisión de los resultados, es posible también afirmar que la mayoría de las disposiciones de archivamiento presentan una motivación incongruente, afectando de esa manera una garantía del derecho procesal penal el cual sirve a todos los agraviados o en general a todos los justiciables, a tener un resultado en base a un fundamento adecuado y solicitado en la pretensión, en concordancia con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, donde hace referencia que toda decisión emitida por los órganos jurisdiccionales deben encontrarse debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial.

Se observa que la mayoría de los encuestados creen que algunas veces si se

advierde en su motivación problemas de incongruencia en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, a ello si le sumamos el 40% de los encuestados que marcaron que si presenta, pues tenemos aquí que en su gran mayoría y que por máximas de la experiencia de los encuestados respondieron que en las disposiciones si se advierte problemas de incongruencia; es decir, que los fiscales no se pronuncian respecto a las pretensiones de las partes de manera congruente, mientras que sólo el 13.3% marcaron que no se advierte en su motivación problemas de incongruencia. Por otro lado, es posible afirmar que la mayoría de los encuestados quienes son abogados litigantes especializados en materia penal, consideran que solo algunas veces las disposiciones emitidas por los fiscales provinciales penales, se encuentran fundados en derecho, afectando de esa manera un debido proceso, en las fiscalías corporativas de Huancayo, el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier parte del proceso.

Los resultados aquí obtenidos, pueden ser discutidos y contrastados con las investigaciones que se han considerado como antecedentes de la presente tesis, así pues, en lo escrito y obtenido por Cárdenas (2016), el autor establece precisamente dos conclusiones relacionadas, que la argumentación jurídica no permite una debida motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima, ello debido a que en cierta forma determinados magistrados ignoran algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona; es así, que el autor cuestiona la argumentación mal aplicada por los magistrados en dicho distrito judicial; investigación que tiene cierta relación con el tema de investigación planteado, toda vez que desarrolló sobre la motivación y argumentación; y si tales instituciones jurídicas son comprendidas, analizadas y debidamente aplicadas, en la presente investigación el

propósito del estudio fue conocer cómo están motivando los fiscales sus disposiciones de archivamiento. Así también, se observó que sólo el 21.7% de los encuestados creen que no se garantiza el debido proceso en las disposiciones de archivamiento emitidos por los fiscales provinciales penales, esto quiere decir que por las máximas de la experiencia de los encuestados se puede colegir que no se garantiza el debido proceso y por ende a la tutela procesal efectiva.

Por otro lado, en la tesis de Namuche (2017), donde su autora llega a la conclusión que todo el sistema judicial en especial los magistrados deben comprender los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y las instituciones que capacitan con el fin de tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica y de esa manera ser plasmadas en sus resoluciones haciendo una correcta motivación respetando los derechos fundamentales; empero en la realidad no se advierte ello, ya que las resoluciones judiciales, por lo general no guarda una debida motivación que brinde esa confianza a los ciudadanos, basándose en la vaga idea que la decisión es a su “criterio”; en ese sentido, hemos dado mayor refuerzo con nuestra investigación – esta vez para los fiscales – si éstos están debidamente capacitados sobre la Argumentación Jurídica el cual se vio plasmado en sus disposiciones de archivamiento, mismas que fueron materia de análisis documental.

Por tanto, se puede afirmar que las disposiciones de archivamiento emitidas por los fiscales provinciales presentan en su mayoría una motivación insuficiente en su fundamentación, por lo que estaría afectando el derecho a la debida motivación de las decisiones de los justiciables siendo esto un derecho primordial que le asiste a todas las personas que recurren a la fiscalía a fin de respaldar sus bienes jurídicos tutelados por ley, los cuales han sido afectados.

Así también en la tesis de Mendoza (2017), en la que el autor da a conocer

mediante sus conclusiones que las resoluciones emitidas por los mencionados juzgados de la ciudad de Trujillo se emitieron debidamente motivadas, acorde con los criterios, jurisprudencia y normatividad, lo que daría paso a una correcta fundamentación y motivación; en efecto, si bien es cierto que en su gran mayoría las resoluciones emitidas por los magistrados no se advierte una adecuada motivación, también lo es que, existen magistrados que sí se encuentran capacitados en la comprensión de la Argumentación Jurídica, el cual se ve plasmado en sus resoluciones, como puede ser el caso sobre la conclusión que arriba este autor. En ese sentido, en nuestra investigación también se observó disposiciones de archivamiento que se emitieron debidamente motivadas siendo sólo un 10%.

Se puede colegir que la gran mayoría de las disposiciones de archivamiento no contiene una decisión fundada en derecho, al advertirse que solo un 10% contiene una decisión fundada en derecho, mientras que un 90% no, advirtiéndose de esa manera una vulneración al derecho de obtener una decisión fundada en derecho para el justiciable, el cual acude al aparato estatal a fin de resguardar sus derechos protegidos por el Estado. Así también se observa que el 85% de las disposiciones de archivamiento de los fiscales provinciales de Huancayo, no han sido emitidas conforme al debido proceso, mientras que solo el 15% si, vulnerando de esa manera un principio establecido en nuestra Constitución Política, el cual ha sido establecido como una regla fundamental dentro del derecho procesal penal, a fin de proteger y tutelar los principios del derecho penal.

Asimismo la tesis de Ortiz (2014), donde el autor abarca sobre el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia, definiéndola a éstas como conceptos complejos, ya que en una opinión mayoritaria la doctrina como la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites al momento de enlazar la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia, concluye además que la

jurisprudencia del Tribunal Constitucional desde el 2003, considera el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso como elementos y contenidos específicos de un todo genérico, como es el derecho a la tutela jurisdiccional.

Aquí, el autor desarrolla puramente estas tres instituciones jurídicas, temas que para nuestra investigación consideramos relevantes, ya que si se emite una disposición fiscal de archivamiento carente de una correcta motivación consecuentemente se estaría vulnerando el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia.

La tesis de Zúñiga (2015), donde el autor hace referencia al derecho a la Tutela Procesal Efectiva, el cual abarca un conjunto de derechos que garantizan entre sí su propia tutela; en suma, es un derecho que garantiza el acceso a la justicia respetando las garantías del debido proceso. Respecto a las conclusiones arribadas, entendemos como derechos fundamentales reconocidas en nuestra constitución política del Perú que todo ciudadano tiene; es así, que para nuestra investigación consideramos importante el desarrollo del derecho fundamental del acceso a la justicia el cual sería que el ciudadano interponga una denuncia haciendo valer y respetar sus bienes jurídicos tutelados, siendo que las mismas deben ser atendidas y pronunciadas por el Estado a través de sus órganos competentes.

Ahora bien, en los antecedentes a nivel internacional, tenemos la investigación de Salas (2013), quien llegó a las siguientes conclusiones: “Si bien la normativa constitucional y legal en nuestro país acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta queda corta para llegar a determinar las exigencias para que exista una motivación completa”, “La importancia de la motivación radica en su función limitadora de la arbitrariedad de cualquier poder público, al obligarlo que en cualquier decisión se expliciten sus fundamentos fácticos y normativos”, “El contenido general a verificar en una resolución para que esta se encuentre debidamente motivada es que sea expresa,

clara, completa, legítima y lógica”. (p. 109),

El citado autor en sus conclusiones arriba que si bien la normativa constitucional y legal su país (Ecuador) acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta no se cumple, siendo que para obtener una resolución fundada en derecho; es decir, con una correcta motivación, ésta además debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica. Es así, que con esta tesis se advierte también las falencias en ciertas resoluciones emitidas en el país de Ecuador, con ello, se puede determinar que la problemática respecto a la debida motivación de una decisión tomada por un magistrado es también a nivel regional; y frente a ello que medidas y/o alternativas se pueda plantear y así de alguna manera dar solución a este problema grave que afecta garantías, principios y derechos fundamentales.

El caso de la tesis de Melón y Ortega (2016), “quienes , llegaron a las siguientes conclusiones: “1. El derecho a la Tutela Judicial Efectiva, es una construcción omnicomprendiva dentro del ordenamiento jurídico nacional, elevada a rango constitucional que se materializa con el acceso a la administración de justicia, el respeto por el debido proceso y la ejecución de la providencia, pero que se ve abatida ante barreras que hacen ilusoria en algunos casos tal efectividad, en las distintas instancias de la jurisdicción. 2. La responsabilidad patrimonial del Estado, que se concebía lenta en sus labores, se ve maximizada, con la promulgación de la constitución de 1991, dando paso a un Estado con una responsabilidad social, capaz de reconocer y resarcir el daño generador de perjuicio, y da paso a un ciudadano que crea una expectativa de indemnización que no existía o le era exageradamente difusa. (...)”. (p. 138).

En esta investigación los autores concluyen que la tutela judicial efectiva es de carácter constitucional, por el mismo hecho que es omnicomprendivo puesto que abarca a todo el ordenamiento legal, y que se ve plasmado con el acceso a la administración de

justicia, al debido proceso y a la ejecución de una resolución, empero ello, se ve afectado por barreras burocráticas en diferentes instancias del Estado colombiano; sin embargo, con la constitución de 1991 se abre paso a un Estado comprometido con la sociedad para satisfacer a sus necesidades jurídicas; tema que guarda estrecha relación con el nuestro, en el extremo que si el Estado se compromete capacitando a los magistrados y demás estudiosos del derecho a través de sus entes, entonces todo ciudadano tendrá una buena expectativa con la administración de justicia.

Por otro lado, respecto de la tesis de Torres (2015), quien llegó a las siguientes conclusiones: “(...) 2. La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. (...) 4. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos” (p. 64).

Aquí en esta investigación la autora llega a la conclusión que la motivación plasmado en una resolución debe considerarse no solo como un requisito de forma externa de la sentencia, sino que también como una de contenido, es así que en toda su investigación llegan a la afirmación que una motivación debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica que debe existir una relación de lógica, conclusión que compartimos con el mismo aspecto, ya que consideramos que los magistrados fiscales deben hacer la observancia a las reglas de debido proceso y así emitir sus disposiciones de forma expresa, clara, completa, legítima y lógica.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, al ser aparente, insuficiente e incongruente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019, de acuerdo a los casos de archivamiento examinados, que en su mayoría puede observarse del cotejo realizado que dichas disposiciones no contienen un desarrollo adecuado de la debida motivación.
2. Se ha establecido que la motivación de las disposiciones de archivamiento vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019, ya que principalmente de los casos examinados, se logra advertir la transgresión de diversos aspectos relacionados a la debida motivación, lo cual genera que se afecte el derecho a obtener una resolución amparada en el derecho.
3. Se ha determinado que la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 – 2019, porque en la mayoría de casos objeto de análisis se evidencia una falta de motivación y argumentación para declarar archivado un caso, aspecto que genera una vulneración del derecho al debido proceso.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que exista un control de motivación para las disposiciones fiscales, con especial referencia a las de archivamiento, con la finalidad que pueda ser objeto de debate y determinar si dicha disposición cumple con los estándares de la debida motivación y argumentación.
2. Se recomienda que exista una sanción de carácter administrativo a los fiscales que incurran en trasgresiones al derecho a la debida motivación en el caso de las disposiciones de archivamiento, ya que esto colisiona con un Estado Constitucional de Derecho fundado en aspectos garantistas. Para ello será importante establecer sanciones disciplinarias a quienes contravengan el citado derecho.
3. Se sugiere capacitar a los fiscales sobre la debida motivación de las decisiones fiscales de archivamiento, toda vez que el derecho a la motivación es una garantía fundamental para evitar la arbitrariedad y lograr que las decisiones fiscales no se encuentren amparadas en meras subjetividades, sino en criterios objetivos que puedan ser evidenciables y contrastables.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Arce, L. (2015). *Constitución y Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley
- Binder, A. (2004). *Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc*. Buenos Aires, Argentina.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara Editores.
- Bustamante, R. (2015). *Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. *Revista IUS* N° 39, 1-12.
- Cámara, G. (1999). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Madrid: Tecnos.
- Cárdenas, I. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*. Universidad “Inca Garcilaso de la Vega”. Lima, Perú.
- Cárdenas, J. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de Procesal Constitucional: Blog de Alexander Rioja Bermúdez: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Castillo, L. (2010). *El contenido constitucional de los derechos fundamentales como objeto de protección del amparo*. Lima: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2011). *Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116*. Lima, Recuperado el 20 de setiembre de 2018 de : http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado el 18 de setiembre de 2018 de:

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Cubas, V. (2004). *El Ministerio Público y la Investigación Preparatoria*. Lima, Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Davis, H. (1997). *El derecho procesal como tutela de los Derechos Humanos*. Lima, Perú.

De Bernadis, L. (1995). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima: Editorial Cultural Cuzco.

Espinosa-Saldaña, E. (2000). *El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los aportes hechos por nuestra Corte Suprema en particular*. Lima: Ediciones Legales.

Fernández, F. (1994). *La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción*. Valencia: RGD.

Figueroa, E. (2015). El derecho a la debida motivación. *Gaceta Jurídica*.

González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Editorial Civitas.

Gozaini, O. (2002). *El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los poderes desde la magistratura constitucional*. México D.F.: Cuestiones Constitucionales.

Guerra, M. (20 de Setiembre de 2018). *La institucionalidad del Ministerio Público*. Obtenido de La Ley: Portal Web: <https://laley.pe/art/6216/la-institucionalidad-del-ministerio-publico>

Grillo, J. (1973). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Pueblo y Educación. La Habana,

Cuba.

Hoyos, A. (1996). *El debido proceso*. Bogotá: Editorial Themis.

Huanca, A. (22 de Octubre de 2012). *Funciones y atribuciones del Ministerio Público*.

Obtenido de Blog del Autor:

<http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>

Landa, C. (2010). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Lima:

Diké.

Ledesma, M. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica .

Linares, J. (1989). *Razonabilidad de las Leyes. El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución Argentina*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Marcelo L. (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima, Perú: Editorial Cultural Cuzco S.A. Editores.

Marinoni, L. G. (2007). *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra Editores.

Martínez, A. (1990). *La víctima en el derecho proceso penal*. España.

Melón. Y. y Ortega. E. (2016). *El derecho a la tutela judicial efectiva y su aplicación al medio de control reparación directa en Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia. Bucaramanga, Colombia.

Mendoza. F. (2017). *Habeas Corpus en la motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad 2014*. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.

Mesía, C. (2004). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Montero, J. (2000). *Derecho Jurisdiccional. Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montero, J. (1994). *Derecho Jurisdiccional Procesal Pena*. Barcelona.4 España.
- Namuche. C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. Universidad “Cesar Vallejo. Trujillo, Perú.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Primera Edición). Lima, Perú:
Idemsa
- Ore, A (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Alternativas.
- Ore, A. (2006). *El Ministerio Fiscal en el nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Lima,
- Ortiz. J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Universidad “Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Perú. Peña, A. (2016). *Derecho Penal y Procesal Penal Tomo VII*. Lima, Perú: Idemsa.
- Prado, R. (03 de octubre de 2017). *La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Agnitio.pe: <http://agnitio.pe/articulo/la-tutela-jurisdiccional-efectiva-en-el-proceso-contencioso-administrativo/>
- Quiroga, A. (2010). *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos*. Lima: Palestra Editores.
- Quiroga, A. (2014). *El debido proceso legal*. Lima: IDEMSA.
- Real Academia Español. (2005). *Diccionario Panhispánico de dudas*. Madrid, España:
Santillana Ediciones Generales S.L
- Salas. N. (2013). *La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional*.

Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: Iacob & Editores.

Sánchez, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Sánchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa

Sagüés, N. (1993). *Elementos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Ed. Astrea.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones – Conforme el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: Editorial Inpeccp y Cenaus.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley

Sánchez, S. (2018). *El Derecho fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional*. Obtenido de Página web del congreso de la república: http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/debido_proceso.pdf

Sanguino, J. (2008). *Garantía del debido proceso*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. México

Terrazos, J. (2010). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad* N° 23.

Tribunal Constitucional (2004). *Exp. N.º 4080-2004-AC/TC*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional (2002). *Exp. N.º 1230-2002-HC/TC*. Lima, Perú. Recuperado el 20 de setiembre de 2018 de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional (2006). *Exp. N.º 0012-2006-PI/TC*. Lima, Perú. Recuperado el 22 de setiembre de 2018 de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>

Tribunal Constitucional (2008). *Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC*. Lima, Perú. Recuperado el 25 de octubre de 2018 de:

<file:///D:/SENTENCIAS%20DEL%20TRIBUNAL%20CONSTITUCIONAL/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2010). *Exp. N.º 03379-2010-PA/TC*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de octubre de 2018 de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03379-2010-AA.html>

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en el proceso penal y sus efectos jurídicos*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador.

Vásquez, J. (2004). *Derecho Procesal Penal: Conceptos Generales*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

Vélez, A (1982). *Derecho Proceso Penal, Tomo II*. (Tercera Edición). Córdoba: Marcos Lerner.

Vargas, L. (1999). *Teoría general de los procesos urgentes*. Buenos Aires: Ateneo.

Zaffaroni, R. (1994). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Lima, Perú: Ediciones

Jurídicas.

Zúñiga. J. (2015). *Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica*. Universidad “Pontificia Universidad Católica del Perú”. Lima Perú.

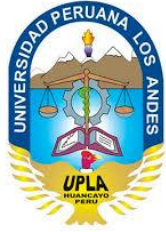
ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO Y LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUANCAYO, 2018-2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿De qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS: 1. ¿De qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019? 2. ¿Cómo la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019?</p>	<p>GENERAL: Determinar de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS: 1. Establecer de qué manera la motivación de las disposiciones de archivamiento vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019. 2. Determinar como la motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.</p>	<p>GENERAL: La motivación de las disposiciones de archivamiento afecta la tutela procesal efectiva, al ser aparente, insuficiente e incongruente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS: 1. La motivación de las disposiciones de archivamiento vulnera el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019. 2. La motivación de las disposiciones de archivamiento afecta el debido proceso, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancayo, 2018 - 2019.</p>	<p>INDEPENDIENTE X = Motivación de las disposiciones de archivamiento.</p> <p>DEPENDIENTE Y=Tutela procesal efectiva.</p>	<p>X1 = Motivación aparente. X2 = Motivación insuficiente. X3 = Motivación incongruente.</p> <p>Y1=Resolución fundada en derecho Y2=Debido proceso.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: A. Métodos generales Análisis – síntesis. B. Método específico Método explicativo C. Métodos particulares -Método sistemático.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: ▪ Básico ▪ Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, de tipo transversal – Explicativo.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: - Población: ▪ La población se encuentra constituida por 20 disposiciones de archivamiento y 60 abogados que asesoran casos penales. - Muestra: ▪ Se encuentra conformada por 20 disposiciones de archivamiento y 60 abogados que asesoran casos penales. ▪ El tipo de muestreo que se utilizará es no probabilístico - intencional.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ▪ Análisis de contenido documental. ▪ Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: ▪ Cuadro de análisis documental. ▪ Cuestionario de encuesta.</p>

ANEXO 02
ENCUESTA



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CÓDIGO

CUESTIONARIO

- TITULO :** “LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVAMIENTO Y LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUANCAYO, 2018-2019”
- OBJETIVO :** La presente encuesta tiene por objetivo recoger opiniones concernientes de como se viene aplicando la motivación en las disposiciones de archivamiento emitidas por los Fiscales Provinciales Penales, y si a consecuencia de ello se estaría afectando la Tutela Procesal Efectiva.
- DIRIGIDO :** El presente cuestionario va dirigido a los abogados litigantes especializados en materia penal.

INSTRUCCIONES:

Agradecemos marcar con un aspa (X) la alternativa que considere ser la más apropiada en las siguientes interrogantes:

1. ¿Conforme a su experiencia, considera usted que las disposiciones de archivamiento emitidos por los Fiscales Provinciales Penales, presentan problemas de motivación aparente?
() Si
() No
() Algunas veces.

2. ¿Cree usted que en la motivación de las disposiciones de archivamiento que emiten los Fiscales Provinciales Penales, se observa insuficiencia en su fundamentación?
() Si
() No
() Algunas veces.

3. ¿Considera usted que, en las disposiciones de archivamiento emitidos por los Fiscales Provinciales Penales, se advierte en su motivación problemas de incongruencia?
() Si
() No
() Algunas veces.

4. ¿Cree usted que las disposiciones de archivamiento que emiten los Fiscales Provinciales Penales se encuentran fundados en derecho?
- () Si
- () No
- () Algunas veces.
-
5. ¿Considera usted, que, en las disposiciones de archivamiento emitidas por los Fiscales Provinciales Penales, garantiza el debido proceso?
- () Si
- () No
- () Algunas veces.